INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número del **CONTRATO**	:	DG-070-2026
Objeto	:	CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.
Valor fijo del **CONTRATO**	:	**SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($764.284.659) M/TE, incluido IVA**
Plazo del **CONTRATO**	:	El plazo de ejecución será hasta el 31 de julio de 2026, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo **FAZNI GGC 1853 DE 2025** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal	:	**ANDRES FELIPE HORTA ROJAS**
Identificación	:	C.C. No. 1.140.877.541 de Barranquilla
Dirección	:	Av. Calle 26 No 69 D – 91, Centro Empresarial Arrecife, Torre I, oficina 804.
Ciudad	:	Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre	:	**ÁRE EXPERTS MANAGEMENT ENERGY S.A.S**.
Nit		: 900621596-7
Nombre del representante	:	FABIO BORRERO VARGAS
Identificación	:	16.632.387 expedida en Cali
Dirección	:	KR 66 B # 9 - 13 EL GRAN LIMONAR
Ciudad	:	Cali - Valle

Entre los suscritos, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP - DISPAC S.A. ESP**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura públicaNo. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámarade Comercio de Quibdó, el cual se adjunta, con NIT 818.001.629-4, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por el Ingeniero **ANDRES FELIPE HORTA ROJAS**,mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.877.541 de Barranquilla,en su calidad de representante legal suplente, quien obra debidamente facultado para contratar conforme a los estatutos, la que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**; y la empresa **ÁRE EXPERTS MANAGEMENT ENERGY S.A.S**, identificada con el NIT 900621596-7, con inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 24 de mayo de 2013 con el No. 6013 del Libro IX, Representada legalmente por FABIO BORRERO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.632.387 expedida en Cali, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que rige por las siguientes cláusulas previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es una república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. En aplicación del concepto de descentralización a que hace referencia este artículo, el Estado en Colombia se organiza en dos niveles, el nacional y el territorial, y, por lo tanto, la organización política del Estado colombiano comprende la Nación. En estas condiciones, la Nación, los departamentos, distritos y municipios son personas jurídicas de derecho público.

Que según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

Que conforme el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que (..) “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (..)”.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que en los términos del literal f) del artículo 3° de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando

su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

Que el artículo 6º de la Ley 143 de 1994 señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la
población.

Que el Ministerio de Minas y Energía perteneciente al nivel central, en su misión y visión tiene previsto el cumplimiento de objetivos de calidad, encaminados al cumplimiento de los fines esenciales del estado, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: “Atender eficientemente los requerimientos de los ciudadanos, de la industria y partes interesadas, para el desarrollo y fortalecimiento del sector minero y energético a nivel nacional, Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía, Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables”

Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 82 creó el Fondo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto 1073 de 2015, que dispone en su artículo 2.2.3.3.2.4 que “Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las zonas no interconectadas – FAZNI, y los rendimientos que generen la inversión temporal de sus recursos, se utilizarán de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no interconectadas determine el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecido por el Consejo Nacional de Policita Económica y Social en documentos tales como el CONPES 3108 de 2001 y 3453 de 2006, para financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas”.

Que el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. En su parágrafo transitorio indica que los Fondos FAER, FAZNI y PRONE continuarán su aplicación conforme a la normatividad vigente hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente el FONENERGÍA.

Que la vigencia del Fondo FAZNI fue extendida por el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que aunado a eso, dentro del mismo “Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos”, el Gobierno Nacional identificó la conveniencia de que el cierre de brecha en acceso al servicio de energía incorpore el uso de Fuentes No Convencionales Energía en los términos de la Ley 1715 de 2014, razón por la que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se busca aumentar la capacidad de generación con energías limpias y el porcentaje global de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.

Que el artículo 1° de la Resolución 40257 de Julio 27 de 2022, del Ministerio de Minas y Energía, definió los parámetros para acreditar la idoneidad, capacidad financiera y experiencia, por parte de los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en las zonas no interconectadas que sean financiados con recursos públicos.

Que la Resolución 40378 del 16 de mayo de 2023 del Ministerio de Minas y Energía derogó la Resolución número 41208 de 2016, y se establecieron nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI).

Que la Resolución 40603 del 5 de octubre de 2023, modificó la Resolución MME 40378 de 2023, adicionando al inciso del artículo 3 de la Resolución MME 40378 de 2023 del siguiente tenor *“En aplicación de los dispuesto por le literal b) del artículo 2.2.3.3.2.2.2.4. del DUR 1073 de 2015”*, también se incluirán los costos de interventoría, para la implementación de los proyectos.

Que una de las apuestas del Gobierno Nacional es hacer de Colombia una Potencia Mundial de la Vida, demanda de un complejo y exhaustivo proceso de transformaciones, no solo de las instituciones públicas, sino de concepción misma de país, de sus potencialidades y de sus perspectivas de desarrollo; la Transición Energética Justa – TEJ será uno de los pilares centrales del que hacer institucional del Estado colombiano y del sector Minero Energético, especialmente, con el objetivo de lograr modelos de desarrollo más humanos que sobrepongan la vida, la sostenibilidad social y ambiental.

Que esto permitirá cumplir de manera efectiva la función de promover el uso de energías renovables y fomentar la eficiencia energética en el país, contribuyendo así al desarrollo sostenible de Colombia y al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026:

"(…) Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común" (Congreso de la República, 2023).

Que es claro entonces, que urge un replanteamiento de la forma del cómo, el por qué y para qué del cumplimiento de los compromisos asumidos en el desarrollo de la Transición Energética Justa, que en términos generales se aborda como:

"(…) [La aceleración en] la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes (Justicia). El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía (…)". Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Que, la Transición Energética Justa como proceso clave para *"(…) la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía (…)",* implica la transformación de los sistemas energéticos actuales hacia un modelo más sostenible y justo en términos sociales y económicos; la transición energética justa busca abordar las desigualdades económicas y sociales asociadas con la transformación y el uso de energía. Esto incluye la creación de empleos en la industria de energías renovables y la promoción de acceso equitativo a la energía para todas las personas, especialmente aquellas que viven en la pobreza o en comunidades marginadas.

Que la transición energética es clave para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, especialmente los relacionados con el acceso universal a la energía (Objetivo 7) y la acción climática (Objetivo 13) (Naciones Unidas,2023).

Que bajo este escenario, se desarrollan las prioridades y premisas del Gobierno Nacional para potencializar, democratizar y garantizar la oportunidad y accesibilidad a las posibilidades del desarrollo socio territorial a las comunidades del país, con la puesta en marcha de procesos justos en la cadena de valor de la energía, desarrollados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el catalizador Transformación productiva, internacionalización y acción climática "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente", así:

• Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia.
• Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).
• Seguridad y confiabilidad energética.
• Cierre de brechas energéticas.

Que tal como se señaló por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida, cuyo objetivo es "sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza".

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se propusieron ejes de transformación para consolidar a Colombia como Potencia Mundial de la Vida, promover el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental, los cuales no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. Esto implica una conversión hacia actividades productivas, diversificadas, que aprovechen sosteniblemente los recursos naturales y además, sean intensivas en conocimiento e innovación para reducir las emisiones de carbono, generando resiliencia ante los choques climáticos. Para lo anterior, la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. Que, para acelerar una transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se determinó que el país integraría mayor energía renovable en la matriz energética.

Que, por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, mediante el Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023, estableció:

(…) Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos. Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía (…)".

Que este avance y puesta de ruptura del esquema de desarrollo lineal, implica una articulación sana y decidida con las comunidades que residen en las regiones de Colombia, así las cosas, comprender y abordar sus realidades únicas en términos sociales, culturales, ambientales y económicos como factores esenciales para generar bienestar y sostenibilidad en estas áreas. Para ello, la gran apuesta versa en la creación de Comunidades Energéticas - CE que no solo busca un proceso de suministro de energía, sino también que propenda por la mejora en las condiciones de vida de los habitantes de estos territorios, postulados desarrollados en el Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023.

Que, en términos generales, del artículo 2.2.9.1.2 del Decreto 2236 de 2023, una comunidad energética es entendida como:

(…) Las Comunidades Energéticas son comunidades organizadas que surgen en virtud de un acuerdo entre personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado que cooperan entre sí a través de un contrato o convenio asociativo para desarrollar las siguientes actividades: generación, comercialización y uso eficiente dla energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos".

Que con las Comunidades Energéticas se busca entre otras cosas:

a) Aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio.
b) Aumentar la eficiencia energética evitando las pérdidas de energía mediante la proximidad del lugar de generación de energía al lugar del consumo.

c) Democratizar la energía a partir de la participación de los usuarios y potenciales usuarios como generadores y gestores de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.
d) Descentralizar la generación, el almacenamiento y el consumo de energía hacia las comunidades, especialmente, hacia las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
e) Descarbonizar la economía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.
f) Desarrollar la economía local y territorial, en el marco del desarrollo sostenible, a partir de la generación de energía, el almacenamiento y el uso eficiente de la energía de las comunidades, especialmente, de las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
g) Aumentar la confiabilidad del sistema mediante la inclusión de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos, bajo gestión comunitaria.
h) Ofrecer unas condiciones económicas asequibles al servicio de energía para las comunidades, especialmente, aquellas que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
i) Fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente.
j) Generar procesos de aprovechamiento eficientemente y socioambientalmente responsable de los potenciales energéticos renovables regionales.

Que, en este sentido, las comunidades energéticas representan un enfoque holístico que reconoce la interconexión entre el acceso a la energía y el desarrollo humano integral; estas comunidades no solo se centran en la generación y distribución de energía, sino que también promueven la participación comunitaria, la creación de empleo local y el fortalecimiento de las capacidades locales. Además, buscan integrar soluciones energéticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental y promuevan la resiliencia frente al cambio climático y superación de los escenarios de riesgo producto de los efectos generados.

Que, por esta razón, el Ministerio de Minas y Energía, es el encargado de determinar los criterios de focalización que permitan determinar el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura:

"(…) Las Comunidades Energéticas podrán ser beneficiarias de recursos públicos para
el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que establezca el Ministerio de Minas y Energía".

Que, por consiguiente, la sostenibilidad de las comunidades energéticas exige el diseño de estrategias de gobernanza en donde las comunidades establezcan sistemas de organización para coordinar los proyectos energéticos. El Decreto 2236 de 2023 explica las comunidades podrán solicitar asistencia al Ministerio de Minas y Energía para el diseño, estructuración, financiación y operación de los proyectos, así como en el perfeccionamiento de las asociaciones de comunidades energéticas, así las cosas, la construcción de comunidades energéticas representa un enfoque integral para abordar los desafíos de desarrollo en las regiones más remotas de Colombia, puesto que permite priorizar el acceso equitativo a la energía y promover un desarrollo humano sostenible.

Que, con la estrategia nacional de Comunidades Energéticas, se busca propender por la reducción de la pobreza energética en Colombia, como meta crucial para mejorar las condiciones de vida de millones de personas en el país; para lograr este objetivo, es fundamental garantizar un acceso libre e integral a la energía en todo el territorio colombiano, lo que implica no solo proporcionar acceso físico a la electricidad y otros servicios energéticos, sino también superar las barreras económicas y sociales que impiden que ciertas comunidades disfruten plenamente de estos recursos. Al enfocar los recursos hacia la reducción de la pobreza energética, se puede promover una equidad territorial que permita cerrar las brechas entre las regiones más y menos favorecidas, garantizando que aquellos lugares que han sido históricamente marginados tengan la oportunidad de mejorar sus condiciones de vida a través de proyectos que satisfagan sus necesidades energéticas básicas.

Que esta estrategia no solo beneficiará a las comunidades más vulnerables al mejorar su calidad de vida y oportunidades de desarrollo, sino que también contribuirá al desarrollo sostenible y la inclusión social en todo el país, al redistribuir los recursos hacia áreas donde se necesitan con mayor urgencia, se pueden generar impactos positivos significativos en la reducción de la desigualdad y la promoción de un desarrollo equitativo y sostenible. Además, al priorizar la inversión en proyectos energéticos en comunidades marginadas, se establece un camino hacia un futuro más justo y próspero para todos los colombianos, donde el acceso a la energía no sea un privilegio, sino un derecho fundamental que contribuya al bienestar y el progreso de la sociedad en su conjunto.

Que el Ministerio de Minas y Energía tiene como meta para el actual Plan Nacional de Desarrollo, Colombia Potencia Mundial de la vida - 2022-2026, incorporar 20.000 nuevos usuarios que generen energía a partir de Fuentes no convencionales de energía renovable mediante comunidades energéticas - FNCER. De esta manera, se espera alcanzar un total de 1.800 comunidades energéticas al final del periodo, cumpliendo así con la meta establecida para las vigencias 2024-2026.

Que, en este sentido las infraestructuras que se desarrollen en el marco del fondo FAZNI podrán registrarse como comunidad energética de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40136 de 2024 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y demás normatividad que la supla o complemente.

Que el artículo 5 de la Resolución 40136 de 2024, estableció el procedimiento de registro especial de comunidades, así: Las soluciones energéticas que se diseñen formulen, construyan y operen, con proyectos que promuevan el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía renovables - FNCER para la autogeneración colectiva y generación distribuida colectiva, podrán registrarse como Comunidades Energéticas a efectos que se le aplique lo regulado en la materia. Las soluciones energéticas que diseñen formulen, construyan y operen los Sectores Administrativos del Gobierno Nacional y Entes Territoriales, con proyectos que promuevan el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía renovables – FNCER para la autogeneración colectiva y generación distribuida colectiva, podrán registrarse como Comunidades Energéticas a efectos que se le aplique lo regulado en la Materia.

Que el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019 establece que quienes soliciten recursos al FAZNI y/o al IPSE para el desarrollo de soluciones energéticas particulares en Zonas No Interconectadas (ZNI), deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. En ese sentido, el contrato FAZNI implica la realización de la construcción o instalación de infraestructura y la ejecución de recursos por parte del OPERADOR y la prestación del servicio y realización de AOM de la infraestructura por parte del PRESTADOR DEL SERVICIO, de tal forma que se garantice la sostenibilidad del proyecto.

Que la Resolución 40257 de 2022 define los parámetros para acreditar la idoneidad, capacidad financiera y experiencia, por parte de los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en las zonas no interconectadas que sean financiados con recursos públicos.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Administración del Fondo del FAZNI – CAFAZNI, creado por el artículo 2.2.3.3.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015 tiene como funciones aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas y/o proyectos que hayan sido presentados para financiación con cargo a los recursos del mencionado Fondo. Por lo anterior, dicho Comité en reunión realizada el 17 de junio de 2025 según consta el Acta CAFAZNI 91 respectivamente, aprobó entre otros, el proyecto CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA .

Que dadas las complejidades del territorio, la dispersión geográfica entre usuarios, los costos de desplazamiento, el personal capacitado indispensable para operar en las ZNI, las condiciones particulares de los proyectos con soluciones solares fotovoltaicas individuales y el fundamento legal mencionado en líneas anteriores, El Ministerio considera que en aras de lograr el objetivo del FAZNI, es conveniente que el Contrato FAZNI sea integral y contemple las siguientes FASES: **FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** a cargo del **OPERADOR** y **FASE II - ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO - AOM**, la cual será realizada por el **PRESTADOR DEL SERVICIO**.

Que la ejecución de la **FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** se realizará bajo las reglas propias de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, la cual determina las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, entendiéndose los ministerios como entidad estatal (literal b) del artículo 2º de la Ley 80 de 1993), por lo que debe el Ministerio de Minas y Energía dar aplicación a dicho Estatuto, conforme lo predica su naturaleza jurídica.

Que de conformidad con los principios de coordinación y colaboración propios de la función administrativa consagrados en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998*, "Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

Que en virtud del artículo 2° numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece que procederá la modalidad de contratación directa, para la suscripción de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, de conformidad con las causales de contratación directa, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

Que la **EMPRESA DISTRUBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. DISPAC S.A. E.S.P.** es la encargada de la ejecución de la Fase I del contrato, es una empresa de carácter mixto, con capital conformada en más de un 50% de recursos de la Nación, constituida en forma de sociedad anónima y empresa de servicios públicos.

Que el prestador del servicio es una empresa de servicio públicos, de nacionalidad colombiana, constituida como EMPRESA PRESTADORA DE SERVICOS PUBLICOS DE ENERGIAS TELECOMUNICACIONES S.A.S. EG&T S.A.S. E.S.P. sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, cuyos actos y contratos están sometidos al derecho privado, conforme lo disponen los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, quien, según lo establecido en el certificado de existencia y representación legal y los estatutos de la Empresa, se encuentra plenamente facultado para celebrar el contrato FAZNI.

Que la **Fase II - Administración, Operación y Mantenimiento - AOM** es celebrada entre El **MINISTERIO** y El **PRESTADOR DEL SERVICIO** por virtud del mandato indicado en el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019. La naturaleza del negocio jurídico que las Partes celebran y ejecutarán durante la Fase de Administración, Operación y Mantenimiento iniciará cuando se cumplan los requisitos indicados en el contrato FAZNI y su naturaleza es la de un contrato especial en los términos del artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994.

Que adicionalmente el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994, establece que para efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración de contratos especiales, dentro de ellos los: *"Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban".*

Que el parágrafo del artículo 39 de la Ley 142 de 1994 indica: *"Salvo los contratos de que tratan el parágrafo del artículo 39 y el numeral 39.1 de la presente ley, todos aquellos a los que se refiere este artículo se regirán por el derecho privado. (…)".*

Que el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, señala que: *"Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos".*

Que de acuerdo con la certificación expedida por el IPSE con radicado IPSE-20252025142000140 51 de fecha 04 de septiembre de 2025 y radicado MME 202514200013101, se ha validado y aprobado a la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICOS PUBLICOS DE ENERGIAS TELECOMUNICACIONES S.A.S. EG&T S.A.S. E.S.P. como PRESTADOR DEL SERVICIO, para la Fase II - AOM del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución MME 40257 de Julio 27 de 2022 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ministerio con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, el cual beneficia a las comunidades de las áreas de influencia de los mismos y para el logro de los fines esenciales del Estado tales como la ampliación de la cobertura y la satisfacción de la demanda, suscribe el Contrato FAZNI GGC 1853 DE 2025, con fundamento en las Leyes 80 de 1993, 142 y 143 de 1994, 788 de 2002, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1073 de 2015, teniendo en cuenta, que la adjudicación de los recursos se realizó bajo las disposiciones descritas en éste último Decreto.

Que para efectos de la ejecución de la **Fase I - Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización**, EL Ministerio cuenta con: i) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13825 de fecha 21 de julio de 2025, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, ii) La aprobación de vigencias futuras mediante radicado de MHCP 2-2025-057969 del 24 de septiembre de 2025 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y para la **Fase II - Administración, Operación y Mantenimiento – AOM**, bajo condición en los términos del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 del Decreto 819 de 2020, hasta la terminación del plazo del Contrato FAZNI.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio elaboró los Estudios Previos del Contrato FAZNI, los cuales forman parte integral del contrato.

Que en sesión ordinaria No. 381 de Junta Directiva del 31 de julio de 2025 que consta en Acta, el órgano colegiado autorizó al representante legal suplente de DISPAC, suscribir el contrato interadministrativo con el MME cuyo objeto es "Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto «**CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI DEL MUNICIPIO DE SAN**

CARLOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA»" y adelantar los procesos de selección y suscribir los respectivos contratos que de los mismos se derive.

Que el día 15 de octubre de 2025 se suscribió el contrato **FAZNI GGC 1853 de 2025** entre DISPAC, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICOS PUBLICOS DE ENERGIAS TELECOMUNICACIONES S.A.S. EG&T S.A.S. E.S.P.** como PRESTADOR DEL SERVICIO.

Que el 23 de enero de 2026 se suscribió el Acta de inicio del contrato **FAZNI GGC 1853 de 2025** entre el MME, DISPAC y EMPRESA PRESTADORA DE SERVICOS PUBLICOS DE ENERGIAS TELECOMUNICACIONES S.A.S. EG&T S.A.S. E.S.P.

Que teniendo en cuenta las obligaciones del CONTRATO FAZNI GGC 1853 de 2025, clausula decima cuarta numeral 4 donde se establece "*Adelantar el proceso de contratación del contratista derivado que ejecutará la Infraestructura Energética del proyecto (…)"*, se requiere iniciar un proceso de contratación de la obra del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.**

De conformidad con el ARTÍCULO. 19.- CONTRATACIÓN DIRECTA del Estatuto interno de Contratación, Acuerdo No. 016 de 2025, con el fin de garantizar la eficiencia de la gestión contractual y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la calidad de las partes, las circunstancias de la contratación, las características del bien, obra o servicio, DISPAC podrá adelantar el procedimiento simplificado de contratación directa en los siguientes casos:

a. *Cuando la cuantía del contrato sea inferior o igual a dos mil (2000) SMLMV, incluido IVA.*

(…)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se utilizará únicamente esta modalidad, cuando la contratación busque satisfacer la necesidad de contratar bienes y servicios relacionados con el cumplimiento del objeto social de la sociedad:

***La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación**, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.*
Igualmente, para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquier acto y contrato, entre otros:

prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; estructuración de proyectos; importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; recaudo; facturación; toma de lecturas; reparto de facturas; construir infraestructura; prestar toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes.

Así mismo, podrá promover y/o ejecutar y/o Administrar, Operar y realizar el Mantenimiento - AOM, de proyectos de generación hidroeléctricos, y de cualquier otra fuente de energía convencional o no convencional, para lo cual podrá celebrar alianzas estratégicas y/o adoptar cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto social de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC comprende la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, distribución y comercialización, así como la ejecución de servicios conexos o relacionados con dichas actividades. Dentro de este marco se incluyen expresamente la planeación, diseño, construcción, instalación, operación, administración y mantenimiento de infraestructura energética, tanto convencional como no convencional, conforme al marco legal y regulatorio vigente.

En atención a lo anterior, y considerando que la ejecución de los proyectos asignados a DISPAC por los diferentes fondos de apoyo para la energización de las zonas no interconectadas del Gobierno Nacional constituye una de las actividades propias de su objeto social —particularmente en lo relacionado con la generación, distribución y acceso al servicio público de energía eléctrica—, la presente actuación contractual se enmarca directamente dentro de dichas competencias.

El objeto contractual del presente proceso, correspondiente al **"CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, guarda plena correspondencia y conexidad funcional con el objeto social de DISPAC, en la medida en que comprende la construcción, instalación y puesta en operación de infraestructura energética orientada a la ampliación de cobertura, el mejoramiento del servicio y la atención de zonas rurales mediante soluciones basadas en fuentes no convencionales de energía (FNCE).

Estas actividades resultan esenciales para garantizar el acceso efectivo, continuo y de calidad al servicio público domiciliario de energía eléctrica, promover el desarrollo

social y económico de las comunidades beneficiarias, y contribuir al cumplimiento de las políticas públicas de transición energética, sostenibilidad ambiental e inclusión territorial.

En consecuencia, la suscripción del presente contrato de obra se encuentra plenamente ajustada a la capacidad jurídica, técnica y operacional de DISPAC y contribuye de manera directa al cumplimiento de su objeto social. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Interno de Contratación de DISPAC, la presente actuación se adelanta mediante la modalidad de contratación directa.

Que, **EL CONTRATISTA** fue seleccionado teniendo en cuenta su inscripción y habilitación vigente en el Banco de Proveedores de DISPAC, circunstancia que acredita su idoneidad técnica, financiera y jurídica para la ejecución de interventoría a las obras objeto del presente negocio jurídico; y que, dentro del proceso de invitación adelantado por la entidad fue el único proveedor que manifestó interés en participar, presentando una propuesta ajustada a los requerimientos técnicos, económicos y administrativos exigidos, cumpliendo integralmente con todos los requisitos establecidos, conforme consta en el respectivo Certificado de Idoneidad expedido por el equipo evaluador.

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el precitado artículo 19 del Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo No. 016 de 2025, en relación con la modalidad de contratación directa, y con fundamento en las conclusiones contenidas en el Certificado de Idoneidad, conforme a la verificación realizada por el área de Proyectos Especiales, el ordenador del gasto de DISPAC determinó procedente celebrar el contrato con el proveedor seleccionado, por reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual, contribuyendo al fortalecimiento y mantenimiento de la infraestructura eléctrica del Departamento del Chocó y al cumplimiento de los fines institucionales de **DISPAC S.A. E.S.P.**

Que, en mérito de lo expuesto, y verificado que el objeto contractual se encuentra plenamente alineado con el objeto social de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC, se considera procedente avanzar en la formalización del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. OBJETO

CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL CONTRATO. **ALCANCE DEL CONTRATO**. Implementación de 22 soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas – SISFV en las comunidades rurales y dispersas del municipio de San Carlos - Córdoba, con sus acometidas, instalaciones internas y sistema de medición prepago, puestas en servicio sin novedad alguna.

CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el 31 de julio de 2026, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo **FAZNI GGC 1853 DE 2025** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO 1: El plazo de ejecución del **CONTRATO** se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá previa aprobación de las pólizas y garantías exigidas en la Cláusula - Garantías del presente clausulado.

No obstante, en virtud de la suscripción del acta de inicio del contrato, de ser necesario **DISPAC S.A E.S.P** solicitará la actualización de las garantías.

PARÁGRAFO 2: Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del **CONTRATO**, por lo que su incumplimiento por causas imputables al **CONTRATISTA** dará derecho a **DISPAC S.A E.S.P** a la aplicación de las sanciones previstas en el **CONTRATO**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que amparan las obligaciones del mismo.

CLÁUSULA 3. VIGENCIA

La vigencia del **CONTRATO** será igual al plazo de ejecución y la liquidación de esté.

CLÁUSULA 4. VALOR

El valor del presente contrato es por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($764.284.659) M/TE, incluido IVA**, de acuerdo con el siguiente cuadro descriptivo:

Subtotal costos directos		$561.149.214,00
Administración %	25,48%	$142.991.221,00
Imprevistos	1,00%	$5.611.492,00
Utilidad %	5,00%	$28.057.461,00
IVA 19% sobre la utilidad	19%	$ 5.330.918,00
Total costos directos		$743.140.306
Gestión social	3,48%	$19.541.403,00
Implementación PMA	0,29%	$1.602.950,00
Valor total CONTRATO		$ 764.284.659,00

PARÁGRAFO 1: Es preciso indicar que él % dispuesto en la propuesta económica para el ítem de administración, Gestión social y PMA tiene decimales ocultos, razón por la cual se precisa que la cifra corresponde a Administración es 25,48185355434500%, Gestión social es 3,4823898015831500% y PMA es 0,28565485970724400%.

PARÁGRAFO 2: La propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA** forma parte integral de la presente cláusula.

PARÁGRAFO 3: MONEDA: Peso colombiano.

PARÁGRAFO 4: El valor del **CONTRATO** será el único reconocimiento que haga **DISPAC S.A E.S.P** al **CONTRATISTA** y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** declara que su oferta tuvo en cuenta todos los costos directos e indirectos de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO 5: Con la firma del **CONTRATO**, se entiende que **El CONTRATISTA** ha validado y considerando en su oferta todas las condiciones y circunstancias que afectan o pudieran afectar el valor del **CONTRATO** incluyendo, pero sin limitarse, a la naturaleza y características de los trabajos a ser ejecutados, la ubicación y las condiciones ambientales, sísmicas y climáticas prevalecientes en el sitio en el que se realizarán las obras, la presencia de otros contratistas o subcontratistas u otras instalaciones en el sitio en el que se realizarán las obras, las condiciones de suelo y subsuelo, condiciones topográficas, usos locales, códigos, instalaciones y facilidades existentes (de existir), las condiciones generales de trabajo en el sitio en el que se realizarán las obras y en otros lugares, las rutas de acceso, etc.

PARÁGRAFO 6: En el valor del **CONTRATO** se encuentran incluidos los conceptos de Administración y Utilidad de acuerdo con la oferta económica. Al momento de estructurar su oferta, **EL CONTRATISTA** debió tasar lo correspondiente a dichos costos.

PARÁGRAFO 7: Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del **CONTRATO**, por lo que su incumplimiento por causas imputables al **CONTRATISTA** dará derecho a **DISPAC S.A E.S.P**. a la aplicación de las sanciones previstas en el **CONTRATO**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que amparan las obligaciones del mismo.

PARÁGRAFO 8: Si con posterioridad a la fecha de suscripción del **CONTRATO** se expiden o promulgan disposiciones legales y/o regulatorias que modifiquen los términos, condiciones y derechos adquiridos mediante este **CONTRATO**, se deberá realizar en el menor tiempo posible, las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico del **CONTRATO**, en caso que sea necesario, previo concepto técnico y jurídico, de manera que se brinden mutuamente las condiciones que les permitan ejecutar el **CONTRATO** dentro de los parámetros económicos, financieros y de operación inicialmente pactados.

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO

DISPAC S.A E.S.P pagará al **CONTRATISTA** el valor del **CONTRATO** de la manera descrita a continuación:

EL CONTRATISTA deberá acreditar con visto bueno del interventor y el supervisor de DISPAC y con posterioridad al replanteo, cuando apliquen, que las obras cuentan con todos los permisos de paso y aprobación de servidumbres requeridas, o acreditar con visto bueno del supervisor de DISPAC y del interventor que no los requiere, de tal forma que luego no podrá alegar la imposibilidad de desarrollar el contrato por la ausencia de dichos permisos lo anterior de acuerdo a lo exigido por el CONTRATO FAZNI GGC 1853 DE 2025 de la cual manifiesta el oferente ser total conocedor lo que se entiende con la imposición de su firma en el contrato; en el evento de no ser posible la obtención del total de las servidumbres o permisos de paso dentro de los tres meses subsiguientes al acta de inicio de éste contrato se generará la RESOLUCIÓN de éste contrato, dándose por terminado en forma automática sin consecuencias patrimoniales para ninguna de las partes.

Igualmente, previo al giro del anticipo y de cualquier pago, deberá acreditar el cierre financiero de las obras.

Para todos los pagos deberá acreditar además de acta de ejecución a satisfacción parcial o total según corresponda, firmada por EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR y el supervisor, paz y salvo de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar dentro de un término no inferior a 6 meses y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Cualquier pago se hará dentro de los siguientes 30 días calendario a la presentación de la cuenta de cobro o factura que cumpla con todos los requisitos, por lo que EL CONTRATISTA reconoce que la factura que presenta durante la ejecución del contrato es un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO, el cual requiere para adquirir la calidad de título ejecutivo, que se acompañe a ella el total de los requisitos que se exigen al interior de los pliegos para adelantar el cobro, incluyendo la aprobación por parte de la INTERVENTORÍA.

El giro del anticipo y de cualquier pago, está supeditado a que los recursos se encuentren en las cuentas del MME y que las pólizas del contratista se encuentren actualizadas aprobadas por interventoría de acuerdo a las modificaciones que se pudieren generar del contrato.

DISPAC hará a EL CONTRATISTA de obra, dos (2) anticipos y cinco (5) pagos liquidados de la siguiente forma:

Anticipo 1: 15% del valor total estimado del contrato sin incluir IVA a título de anticipo (se amortizará en los siguientes pagos) con la presentación y aprobación por parte de la interventoría de:

a) Las pólizas exigidas en el contrato incluyendo la de buen manejo del anticipo, además debe incluirse el acta de aprobación de las mismas tramitada por la interventoría.
b) Acta de inicio debidamente suscrita.
c) Plan de inversión del anticipo, y este sea aprobado por el interventor y supervisor de DISPAC.

d) Plan detallado de trabajo y cronograma en el que se incluya actividades, sus pesos, matriz de riesgos, análisis de tarea segura, recursos técnicos y humanos a utilizar. Este plan de trabajo debe ser aprobado por la interventoría.
e) Aprobación por parte del interventor de las hojas de vida del equipo mínimo de trabajo responsable de la ejecución del proyecto; este personal debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el anexo especificaciones tecnicas.
f) Documento con el análisis detallado realizado por el CONTRATISTA de obra donde se evidencie que realizó la revisión, adecuación de los diseños, especificaciones, cantidades y presupuestos del proyecto incluyendo diagrama unifilar, propuesto del que trata el presente contrato o en la que se propone unos nuevos diseños y especificaciones superiores a los inicialmente indicados en los estudios técnicos entregados por el MME, así mismo que el presupuesto asignado tampoco será sobrepasado concluyendo expresamente que los recursos contratados son suficientes para la ejecución de las obras. Este documento debe ser revisado y aprobado por la interventoría.
g) Acta de socialización del proyecto acorde a los lineamientos definidos en el contrato FAZNI GGC 1853 DE 2025 y/o por parte del Supervisor del MME. Junto con los soportes que evidencien la gestión social requerida.
h) Pagaré en blanco firmado por el contratista o en caso de estructura plurales por cada uno de los representes legales de los integrantes que conforman la estructura plural con carta de instrucciones como respaldo al anticipo.
i) Haberse autorizado por el MME el primer desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato FAZNI 1853-2025

Anticipo 2: 15% del valor total estimado del contrato sin incluir IVA a título de anticipo (se amortizará en los siguientes pagos) con la presentación y aprobación por parte de la interventoría de:

a) Acta de verificación de usuarios según la localización prevista del proyecto en el campo.
b) Verificación del concepto de pertinencia y oportunidad de consulta previa, en caso de ser necesarias (En caso de Aplicar)
c) Verificación de la existencia de las servidumbres y/o permisos de paso necesarios. (cuando aplique).
d) Verificación de licencia o permiso ambientales necesarios, y planes de aprovechamiento forestal, según corresponda. (cuando aplique)
e) Verificación que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo o zonas de protección.
f) Verificación que los potenciales usuarios beneficiarios no se encuentran ubicados en áreas pertenecientes a Parques Nacionales Naturales.
g) Informe de replanteo en el que se incluya un capítulo técnico, un capítulo social, y un capítulo ambiental del total de la obra revisado y aprobado por la interventoría, avalado por DISPAC, concluyendo expresamente que los recursos contratados son suficientes para la ejecución de las obras, incluidas las actividades y cantidades que identificadas en el replanteo no se encontraban plasmadas en los estudios, o que fueron objeto de modificación de los diseños y proyecciones iniciales.

h) Órdenes de compra tramitadas con el proveedor nacional o extranjero de los principales elementos que componen el sistema fotovoltaico (paneles, inversores, controladores de carga, baterías, postes, gabinetes y equipos de medida). Estas órdenes deben ser aprobadas por la interventoría.
i) Registro fotográfico de la instalación de las vallas informativas
j) Haberse autorizado por el MME el primer desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato FAZNI 1853-2025
k) Certificado paz y salvo de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar dentro de un término no inferior a 6 meses y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento

Nota 1: El contratista de obra NO PODRÁ generar ni radicar factura y/o cuenta de cobro sin el cumplimiento del requisito previo del desembolso de recursos por parte de MME en la fiducia.

Nota 2: Si en el replanteo se detectara, que el número de unidades constructivas a instalar fuera menor a las previstas en este contrato, y se acepta por parte de MME este nuevo modelo con cantidades a instalar, deberá descontarse lo correspondiente a las unidades CONSTRUCTIVAS que no serán instaladas del giro del anticipo, así como todos los pagos se realizarán proporcionalmente, descontándose de éstos las unidades constructivas que no serán instaladas; así mismo si en la ejecución del contrato aparecieran el número de unidades CONSTRUCTIVAS que compensen los faltantes y fueren aprobados, estos serán reconocidos siempre y cuando sean aprobados por el MME.

Nota 3: El contratista debe tener en cuenta, y así lo aceptan al presentar su oferta, que el anticipo no es un medio de financiación de las obras, por lo que es su obligación contar con la capacidad financiera para ejecutar el proyecto sin sujeción al giro de los anticipos aquí informados.

Pago 1: 20% del valor del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo correspondiente, contra la presentación y aprobación por parte del interventor de:

a) Facturas correspondientes a los proveedores y órdenes de compra que se presentaron para el giro del anticipo, con constancia de recibido de dichos materiales en la zona de ejecución de los trabajos. No se admitirán facturas proforma.
b) Presentar los manifiestos de importación de los equipos fabricados en el extranjero, validados por la interventoría.
c) Acta de terminación de las actividades previas a la contratación y Contratación suscrita por DISPAC, El INTERVENTOR y El MINISTERIO, conforme lo establecido en el contrato FAZNI GGC 1853 DE 2025.
d) Acta de avance suscrita por la INTERVENTORÍA, DISPAC y contratista de obra en el que se certifique mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares) y la cual debe cumplir los lineamientos emitidos en el contrato FAZNI GGC 1853 DE 2025.
e) Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al treinta y cinco por ciento (35%) de avance

de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)

f) Informe detallado del avance del plan de gestión social con la comunidad beneficiaria equivalente al mínimo el treinta y cinco por ciento (35%), el cual deberá incluir entre otros: Listado de Asistencia, Registro Fotográfico de las actividades, Elementos generales de contexto (social, cultural, político, económico), Características Generales de la Comunidad /Organización, Organización comunitaria en clave de la energía y garantía de derechos individuales y colectivos, Aspectos económicos y apuestas productivas de la comunidad, Conflictos territoriales identificados, Aspectos de seguridad, Recomendaciones y conclusiones.
g) Haberse autorizado por el MME el primer desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato FAZNI GGC 1853-2025.
h) Validación de que el CONTRATISTA de obra se encuentra al día con la entrega de los informes mensuales de ejecución de obra en el que incluya lo establecido en el contrato interadministrativo FAZNI GGC 1853 DE 2025
i) Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal de obra que laboró en la ejecución del contrato. Por aportes parafiscales se entiende los aportes o giros a cargo de un empleador a: sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Pago 2: 25% del valor del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo correspondiente, contra la presentación y aprobación por parte del interventor de:

a) Acta de avance suscrita por la INTERVENTORÍA, DISPAC y contratista de obra en el que se certifique mínimo el sesenta por ciento (60%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares – valor acumulado) y la cual debe cumplir los lineamientos emitidos en el contrato FAZNI GGC 1853 DE 2025.
b) Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 60% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)
c) Informe detallado del avance del plan de gestión social con la comunidad beneficiaria equivalente al mínimo el 60%, el cual deberá incluir entre otros:
   • Listados de asistencia.
   • Registro fotográfico de las actividades.
   • Elementos generales de contexto (social, cultural, político, económico), Características Generales de la Comunidad / Organización, Organización comunitaria en clave de la energía y garantía de derechos individuales y colectivos, Aspectos económicos y apuestas productivas de la comunidad, Conflictos territoriales identificados, Aspectos de seguridad, Recomendaciones y conclusiones
d) Haberse autorizado por el MME el segundo desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato FAZNI GGC 1853-2025, y haberse consignado el mismo en la fiducia.
e) Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal de obra que laboró en la ejecución del contrato.

f) Informe de ejecución de actividades realizado por el contratista obra, de mínimo el 60% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares) debidamente suscrito y avalado por el INTERVENTOR, de acuerdo con lo definido en el contrato interadministrativo FAZNI GGC 1853 DE 2025.

Pago 3: 25% del valor del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo correspondiente, contra la presentación y aprobación por parte del interventor de:

a) Acta de avance suscrita por la INTERVENTORÍA, DISPAC y contratista de obra en el que se certifique mínimo el ochenta por ciento (80%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares – valor acumulado) y la cual debe cumplir los lineamientos emitidos en el contrato FAZNI GGC 1853 DE 2025.
b) Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 80% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)
c) Haberse autorizado por el MME el tercer desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato FAZNI GGC 1853-2025, y haberse consignado el mismo en la fiducia.
d) Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal de obra que laboró en la ejecución del contrato.
e) Informe detallado del avance del plan de gestión social con la comunidad beneficiaria equivalente al mínimo el 80%, el cual deberá incluir entre otros: Listado de Asistencia, Registro Fotográfico de las actividades, Elementos generales de contexto (social, cultural, político, económico), Características Generales de la Comunidad / Organización, Organización comunitaria en clave de la energía y garantía de derechos individuales y colectivos, Aspectos económicos y apuestas productivas de la comunidad, Conflictos territoriales identificados, Aspectos de seguridad, Recomendaciones y conclusiones.

Pago 4: 20% del valor del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo. Para este pago se debe haber alcanzado el 100% de avance de obra, energizada en su totalidad, avalado por la interventoría, sin ningún pendiente, adicionalmente EL CONTRATISTA con visto bueno de la interventoría deberá entregar:

a) Acta de avance de las obras INTERVENTORÍA, DISPAC y contratista de obra en el que se certifique el cien por ciento (100%) de avance de las obras y la cual debe cumplir los lineamientos emitidos en el contrato FAZNI GGC 1853 DE 2025. Con constancia de que no queda ningún pendiente por ejecutar y que se encuentra instalado el 100 % de las unidades constructivas en funcionamiento sin ninguna salvedad o pendiente. Esta acta debe acompañarse del informe correspondiente que soporta el avance y que debe ser avalado por la interventoría.

b) Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 100% de avance de la obra Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)
c) Informe final del plan de gestión social con la comunidad beneficiaria equivalente al cien por ciento (100%), el cual deberá incluir entre otros: • Listado de Asistencia. • Registro Fotográfico de las actividades. • Elementos generales de contexto (social, cultural, político, económico), Características Generales de la Comunidad / Organización, Organización comunitaria en clave de la energía y garantía de derechos individuales y colectivos, Aspectos económicos y apuestas productivas de la comunidad, Conflictos territoriales identificados, Aspectos de seguridad, Recomendaciones y conclusiones.
d) Actualización del listado definitivo de usuarios beneficiados en el que se incluya Vereda, georreferenciación (Coordenadas formato en decimales de Grupo WGS-84), listado de serial de equipos instalados o medidor instalado, según aplique.
e) Paz y salvos validado por la interventoría de proveedores y trabajadores locales (con visto bueno de líderes, representantes legales, Capitanes, Caciques o Autoridades tradicionales de las comunidades) en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los pagos, salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato
f) Paz y salvo validado por la interventoría de todos los trabajadores de obra vinculados por el contratista para la realización de los servicios objeto de la contratación, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato.
g) Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal de obra que laboró en la ejecución del contrato. Por aportes parafiscales se entiende los aportes o giros a cargo de un empleador a: sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
h) Informe final de obra según los componentes establecidos en el contrato FAZNI GGC 1853 DE 2025.
i) Protocolo de pruebas suscrita entre el contratista de obra y la interventoría.
j) Acta de capacitación al personal del operador de AOM, suscrita entre el contratista de obra, la interventoría y el operador.
k) Certificación RETIE de todos los equipos e instalaciones ejecutadas para el proyecto.
l) Auto declaración de cumplimiento RETIE.
m) Protocolo de calibración de equipos por laboratorio certificado por ONAC, en los casos que aplique.
n) Registro fotográfico de cada uno de los usuarios instalados, según instrucciones de DISPAC.
o) Planos “As Built” de la infraestructura instalada.
p) Inventario de materiales y equipos instalados conforme al listado del presupuesto del Anexo Técnico del contrato FAZNI GGC 1853 DE 2025.
q) Manual de operación, en los casos que aplique.
r) Plano geográfico con la ubicación georreferenciada de los usuarios finales con la numeración que corresponda al listado final de usuarios y las respectivas vías de accesos a cada uno de ellos.

s) Video institucional y registro fotográfico completamente editado con el material fílmico tomado del antes, durante y después de las obras en el que se destaque la labor social realizada en las comunidades intervenidas por DISPAC y su empresa
t) Memorias de cálculo actualizadas de como quedaron finalmente ubicados e instalados los materiales y equipos.
u) Acta de Recibo y entrega de la infraestructura suscrita por DISPAC, INTERVENTORÍA, EL MINISTERIO y PRESTADOR DEL SERVICIO, teniendo en cuenta los lineamientos del contrato FAZNI GGC 1853 DE 2025.
v) Cartillas correspondientes a las capacitaciones para la entrega al operador.
w) Haberse autorizado por el MME el cuarto desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato FAZNI 1853-2025, y haberse dado el mismo
x) Presupuesto Final de cantidades de obras ejecutadas.
y) Inventario de Activos conforme reglamentación que determine el Ministerio

Pago 5: 10% del valor del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo: El pago se hará previa firma de la correspondiente acta de liquidación. Adicionalmente EL CONTRATISTA con visto bueno de interventoría deberá entregar:

a) Acta de liquidación del contrato de obra suscrita por parte de EL CONTRATISTA de obra, interventoría y DISPAC.
b) Pólizas actualizadas al acta de liquidación, debidamente aprobadas por interventoría.
c) Declaración juramentada por el represente legal del contratista de obra, validada por la interventoría, en la cual manifieste estar a paz y salvo por todo concepto con los diferentes actores como proveedores, trabajadores, comunidad, etc., que participaron en este proyecto.
d) Aprobación por parte de la interventoría de todos los documentos entregables finales requeridos por el MME para el cierre del proyecto.
e) Haberse autorizado por el MME el quinto desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato FAZNI GGC 1853 - 2025, y haberse dado el mismo

PARÁGRAFO PRIMERO: El giro del anticipo y de cualquier pago, está supeditado a que los recursos se encuentren en las cuentas del MME y que las pólizas del contratista se encuentren actualizadas aprobadas por interventoría de acuerdo a las modificaciones que se pudieren generar del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: De todo pago que se realice a EL CONTRATISTA, DISPAC realizará una retención en garantía del mismo correspondiente a un 10% de cada uno, la que será girada a EL CONTRATISTA con el giro de la liquidación que del contrato se realice entre las partes.

PARAGRAFO TERCERO: Cada giro de los anticipos o de cualquiera de los pagos a EL CONTRATISTA, debe contar con el aval de la interventoría y del supervisor, así como la notificación al MINISTERIO.

El pago de las facturas o cuenta de cobro debidamente aprobadas se hará a través de transferencia electrónica, previa presentación de la orden de pago debidamente diligenciada y soportada.

El contratista deberá informar a **DISPAC S.A E.S.P**, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

El pago y desembolsos respectivos por parte del **DISPAC S.A E.S.P**, estarán sujetas en todo caso al flujo de recursos establecidos en el contrato interadministrativo FAZNI GGC 1853 DE 2025 suscrito entre **DISPAC S.A. E.S.P** e **MME**

PARAGRAFO CUARTO: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En caso de que el CONTRATISTA sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

Para todos pagos, será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el interventor del contrato avalado por el supervisor del contrato, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución. El CONTRATISTA deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA asume la obligación de presentar las facturas a **DISPAC S.A E.S.P,** en la oportunidad en que los pagos pactados en el **CONTRATO** lo determinen, y declara que, por la presentación retardada de las mismas, **DISPAC S.A E.S.P** no asumirá responsabilidad alguna por las eventuales consecuencias adversas que le represente al **CONTRATISTA** la demora en el pago y, por tanto, el **CONTRATISTA** renuncia de antemano a cualquier indemnización o prestación derivada de la oportunidad en que **DISPAC S.A E.S.P** realice el pago.

PARÁGRAFO SEXTO: DISPAC S.A E.S.P efectuará al momento del pago, los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La facturación será realizada por **EL CONTRATISTA** conforme a lo establecido en el artículo 1.6.1.4 del Decreto 1625 de 2016.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL CONTRATISTA, deberá elaborar un plan de inversión del anticipo y presentarlo al interventor y supervisor del **CONTRATO** para su revisión y aprobación.

Si el plan requiere ser modificado, **EL CONTRATISTA** debe realizar las respectivas modificaciones y presentarlo nuevamente para aprobación del supervisor e interventor. En dado caso, el interventor y supervisor debe revisar el plan de inversión del anticipo y determinar si es posible otorgarle su aprobación.

En el evento de modificaciones del **CONTRATO** que impacten el plan de inversión del anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste del plan de inversión del anticipo en el plazo que le fije el interventor/supervisor del **CONTRATO**, para su aprobación.

DISPAC S.A E.S.P se abstendrá de realizar el desembolso del anticipo cuando el plan de inversión presentado por **EL CONTRATISTA** no cumpla con las condiciones exigidas por el Interventor/supervisor, de conformidad con lo establecido en el **CONTRATO**.

PARÁGRAFO NOVENO: DISPAC S.A E.S.P dará trámite para el desembolso de los recursos del anticipo, una vez se tengan cumplidos los siguientes requisitos, los cuales validará el interventor/supervisor del **CONTRATO**:

a) Los requisitos de ejecución del **CONTRATO**.

b) La aprobación de la garantía para el correcto manejo del anticipo

c) La aprobación del plan de inversión del anticipo.

d) La presentación por parte del **CONTRATISTA** de la cuenta de cobro correspondiente por concepto del anticipo pactado en el **CONTRATO**.

e) El cumplimiento a satisfacción de una fase o hito del **CONTRATO**

f) Hoja de vida del equipo de trabajo propuesto

h) Las demás señaladas en el contrato.

El desembolso del anticipo no será requisito previo condicionante para el inicio de la ejecución del **CONTRATO**.

La administración e inversión del anticipo será estrictamente controlada por **DISPAC S.A E.S.P.** a través del supervisor e interventor que se designe, por intermedio del encargo fiduciario

PARÁGRAFO DECIMO: Para amortizar el anticipo, de cada factura se descontará el porcentaje equivalente al porcentaje otorgado por anticipo en la misma moneda en que se entregó el anticipo, salvo que se indique otra cosa. En todo caso en la última factura deberá descontarse la totalidad de los saldos pendientes del anticipo, hasta completar el 100% del valor entregado en el anticipo por **DISPAC S.A E.S.P**

PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía de cumplimiento que incluya el amparo buen manejo y correcta inversión del anticipo, la cual deberá ser aprobada previamente por **DISPAC S.A E.S.P**, para que ésta le entregue los recursos a título de anticipo.

CLÁUSULA 6. GARANTÍAS

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL **CONTRATISTA** deberá constituir a su costa como tomador, y como Asegurado y/o beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P., las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del **TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de entidades públicas y/o estatales**, las cuales deberán constituirse con compañías

de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera, en los siguientes riesgos:

a) **Póliza de buen manejo de anticipo**: Para garantizar el buen manejo del anticipo, EL CONTRATISTA deberá mantener asegurado el cien por ciento (100%) del valor total del anticipo a partir de la fecha de firma del contrato con una vigencia igual a la de la liquidación del contrato y doce (12) meses más.
b) **Póliza de cumplimiento del contrato:** Para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones que de él se deriven, deberá ser por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato incluido IVA con una vigencia igual a la del plazo para la ejecución del contrato y hasta la liquidación.
c) **Póliza de pagos de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Este amparo deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más.
d) **Póliza de estabilidad y calidad de la obra:** Para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia
de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra
e) **Póliza de calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos:** Por una suma igual al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) años más contados a partir del acta de recibo total a satisfacción.
f) **Póliza para la calidad del servicio:** Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más contados a partir del acta de recibo total a satisfacción.
g) **Póliza todo riesgo construcción y montaje:** Por una suma igual al cien por ciento (100%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato. La misma debe cubrir los siguientes amparos: Daños Materiales, Terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica Ciclón, huracán, tempestad, vientos e inundación Mantenimiento Remoción de escombros.
h) **Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar EL CONTRATISTA como Tomador, La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P como asegurados y los terceros afectados como beneficiarios; por una suma equivalente a (200) SMLMV y una vigencia igual al término del contrato y dos (2) años más; Lo anterior en los términos del DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de ENTIDADES ESTATALES.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE se reserva el derecho a prorrogar y/o ampliar por su cuenta las garantías previstas, pero con cargo al CONTRATISTA descontando de los saldos a favor, en caso de que no lo hiciera oportunamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto, en las pólizas matrices el monto de la garantía se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyera o agotare o fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa pero siempre su valor con cargo al CONTRATISTA.

PARAGRAFO TERCERO: En las Pólizas y Garantías deberá aparecer de manera textual el número del **CONTRATO** que se está amparando.

PARAGRAFO CUARTO: Todas las pólizas deberán llevar anexo el respectivo recibo y certificación de pago de prima emitido por la aseguradora y las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas (Clausulados general y particular).

PARAGRAFO QUINTO: El **CONTRATISTA** será el único responsable si el cubrimiento presenta deficiencias. Por tal razón, todos y cada uno de los deducibles en las pólizas de seguro serán asumidos por el **CONTRATISTA** bajo su exclusiva responsabilidad. **DISPAC S.A E.S.P** no será responsable por los límites, deducibles, exclusiones, garantías, subjetividades y demás limitaciones y condiciones de las pólizas del **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEXTO: Las pólizas y garantías de Cumplimiento deberán ser primarias y no contributivas a cualquier garantía o seguro contratado por **EL CONTRATISTA**, hasta el alcance y monto de las responsabilidades asumidas por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con lo establecido en el **CONTRATO**.

PARÁGRAFO SEPTIMO: EL CONTRATISTA se obliga a reponer el monto amparado de las garantías o pólizas siempre que el mismo se disminuya o se agote por su ejecución, por cualquier siniestro, por mora o por incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO OCTAVO: De igual manera cuando **DISPAC S.A E.S.P** lo requiera y/o se aumente, adicione, ajuste o modifique en cualquier forma el **CONTRATO,** el **CONTRATISTA** deberá presentar al Interventor/supervisor del **CONTRATO** (incluyendo la suspensión, reinicio, cesión de contrato, entre otras), el ajuste de las garantías y/o pólizas, dentro de los días indicados en la modificación del **CONTRATO**. En el caso en que **EL CONTRATISTA** se negare a presentar las pólizas o modificaciones correspondientes, **DISPAC S.A E.S.P** podrá solicitarlas directamente y si estas generan algún costo este podrá ser descontado de los saldos a favor que tenga **EL CONTRATISTA**, si fuere aplicable.

PARÁGRAFO NOVENO: Las garantías/pólizas no pueden ser terminadas anticipadamente ni por el **CONTRATISTA** ni por la entidad que la expida (incluida la Compañía de Seguros) sin autorización previa y escrita de la **EMPRESA**. En caso de revocación de una garantía o un seguro por parte de la entidad que la ha emitido o expedido, el **CONTRATISTA, como la Compañía de Seguros,** se obliga a informar a **DISPAC S.A E.S.P**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que le sea notificado este hecho por parte de la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO DECIMO: Si el **CONTRATISTA** es renuente a la constitución y/o entrega de las garantías y/o pólizas estipuladas en los términos y condiciones pactados en el **CONTRATO o en sus Modificaciones**, **DISPAC S.A E.S.P** podrá iniciar las acciones pertinentes y determinar incluso, si dicha actuación constituye incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATO** haciendo efectiva alguna de las penalidades contempladas en el mismo. En todo caso, si por este hecho **DISPAC S.A E.S.P** decide darlo por terminado en el estado en que se encuentre, no reconocerá o pagará indemnización alguna a favor

del **CONTRATISTA.** En este evento, **DISPAC S.A E.S.P** se reserva el derecho de contratar con un tercero, según lo dispuesto en su Manual de Contratación y Control de Ejecución y sin perjuicio de las acciones legales en contra de **EL CONTRATISTA** incumplido.

PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO. La responsabilidad del **CONTRATISTA** no está limitada a la cobertura de los daños y perjuicios por parte de los seguros solicitados en esta cláusula y en este sentido deberá responder por todos los daños y perjuicios causados al **CONTRATANTE** o a TERCEROS derivados de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO. En atención a la obligación del **CONTRATISTA** a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar al **CONTRATANTE**, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO DECIMO TERCERO. EL CONTRATISTA se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte del **CONTRATISTA** a favor de la compañía de seguros en un solo contado, lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima genera la terminación automática del contrato de seguro. **EL CONTRATISTA** deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros

En el eventual caso en el cual el **CONTRATISTA** no realice el pago de la prima dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la póliza, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** a pagar la prima y descontar dicha suma de dinero respecto de cualquier pago que el **CONTRATANTE** deba realizarle al **CONTRATISTA** por cualquier concepto y hasta la suma total que haya asumido el **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS PREVIOS AL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO

Antes de suscribir el acta de inicio del **CONTRATO**, **El CONTRATISTA** deberá presentar en el plazo de diez días a la interventoría/supervisión y a **DISPAC S.A E.S.P** los documentos requeridos en los anexos del contrato para el inicio de la ejecución, so pena de hacer efectiva la póliza de garantía seriedad de la oferta (si aplica) o las penalidades que contempla este **CONTRATO**. La Interventoría/supervisión del **CONTRATO** revisará, validará y aprobará o no estos documentos. En caso de no impartir aprobación a alguno de los documentos, **El CONTRATISTA** deberá subsanar el requerimiento dentro del término que indique la Interventoría/supervisión.

En caso de que **El CONTRATISTA** no allegue dentro del término pactado, o de ser la segunda vez de revisión sin el cumplimiento total de los documentos descritos en la etapa de actos preparatorios, se iniciarán las actividades correspondientes para la gestión del posible incumplimiento.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE DISPAC S.A E.S.P

DISPAC S.A E.S.P se obliga a:

a. Ordenar el pago del precio establecido en el Contrato a los 30 días de presentación de la factura previo el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para el efecto y el visto bueno del Interventor y supervisor, dejando claro que los anticipos y cualquier pago, está supeditado a que los recursos previamente hubiesen sido depositados en la fiducia por el MME. Hasta tanto no se cumplan todos los requisitos para cada pago, el termino de los 30 días no inicia a correr así la factura ya hubiera sido radicada.
b. Prestar al **CONTRATISTA** la colaboración que fuere necesaria para la prestación de los Servicios.
c. Entregar la información que esté a su disposición, le sea solicitada por el **CONTRATISTA** y considere relevante para la ejecución del Contrato.
d. Manejar las relaciones con la Interventoría y ser el interlocutor entre ésta y **EL CONTRATISTA.**
e. Supervisar la ejecución de las actividades del alcance del **CONTRATO,** a través del **INTERVENTOR YSUPERVISOR** quien actuará en cumplimiento de las obligaciones a cargo de **DISPAC S.A E.S.P.**
f. Cumplir con todas las obligaciones contractuales inherentes a la naturaleza del contrato, las estipulaciones especiales de este contrato y a las legales aplicables al mismo.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

Gestiones de índole Administrativo:

a. Suministrar todo el personal, equipo y materiales para la ejecución de los trabajos objeto de este **CONTRATO;**
b. Iniciar sus labores dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la comunicación escrita en que **DISPAC S.A E.S.P** ordene iniciarlos y siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos previstos para el efecto. Durante dicho término deberá suscribirse el Acta de Iniciación de labores
c. Emplear en las labores solamente personal calificado, especializado y experimentado específicamente en la ejecución de los trabajos que se le encomienden. El personal que haya sido aceptado por **DISPAC S.A E. S. P** no puede ser sustituido sin el consentimiento de la misma.

   EL CONTRATISTA se compromete a sustituir a cualquier persona que forme parte de su equipo a solicitud fundada y razonada de la Interventoría/supervisión de **DISPAC S.A E.S.P,** por otra con capacidades y perfil igual o superior, sin costo adicional alguno para **DISPAC S.A E.S.P**

   EL CONTRATISTA será responsable por todos los trabajos que realicen sus trabajadores o el de sus subcontratistas en desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

d. Cumplir las obligaciones en materia laboral, de sus trabajadores, contratistas y sus subcontratistas, si tuviere, de acuerdo con la ley.

e. Cumplir con las normas y requerimientos en seguridad, salud en el trabajo y ambiente.
f. Organizar, dirigir y ejecutar las actividades objeto de este CONTRATO, tanto en los aspectos técnicos como administrativos, de manera que se realicen en forma eficiente de acuerdo con los programas establecidos y controlando los criterios y técnicas empleadas, de tal manera que los trabajos tengan la calidad y confiabilidad necesarias
g. Disponer de instalaciones por frente de trabajo para propósitos de bodegaje, almacenamiento, oficinas y demás actividades necesarias para el desarrollo del CONTRATO;
h. Llevar estadísticas con el avance de los trabajos durante el período de ejecución de los mismos. Estos cuadros de avance deben indicar la evolución semanal y mensual del desarrollo de las obras y se deben incluir en los informes mensuales
i. Suscribir las actas que surjan en el desarrollo del CONTRATO;
j. Tener los medios de comunicación que permitan ubicar al o los responsables de los servicios, a fin de responder a consultas sobre estados de avance o trabajos de urgencia necesarios;
k. Responder del cuidado o vigilancia de los recursos, materiales, equipos y demás bienes de propiedad de **DISPAC S.A E.S.P**, así como aquellos que son entregados por la misma y deberá mantener un inventario actualizado disponible para verificación de **DISPAC S.A E.S.P**. Por lo tanto, **DISPAC S.A E.S.P** no será responsable por hurtos, robos ni pérdidas, cualesquiera fueren sus causas.
l. Organizar y mantener el archivo con toda la información administrativa, económica, legal, Ambiental, Social, SST, Calidad, Técnica y demás generada durante la ejecución del **CONTRATO**, el cual debe ser confidencial. Este archivo será conservado y actualizado por **EL CONTRATISTA**, quien lo entregará a **DISPAC S.A E.S.P.** en forma completa e inalterada mensualmente y la terminación de los trabajos, dentro del plazo para la entrega de la documentación del **CONTRATO**, o cuando **DISPAC S.A E.S.P.** lo requiera;
m. **EL CONTRATISTA** es responsable por el suministro de energía eléctrica, agua y demás servicios que requiera para el desarrollo de los trabajos;
n. Garantizar la seguridad, custodia y confidencialidad de la información y toda clase de activos tangibles o intangibles que sean directamente entregados por **DISPAC S.A E.S.P** o que sea elaborada por él con ocasión de las actividades que deba desarrollar en virtud del **CONTRATO.** Así mismo **EL CONTRATISTA**, deberá garantizar la protección de los accesos y/o conexiones que son otorgados por **DISPAC S.A E.S.P** a su infraestructura tecnológica y operativa, para el desarrollo de las actividades contractuales. **EL CONTRATISTA** se compromete a no entregar dicha información y/o accesos a terceros sin la previa autorización expresa y escrita que para cada caso reciba de **DISPAC S.A E.S.P. EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con la Política de Seguridad de la Información y ciberseguridad y el lineamiento de seguridad de la información y ciberseguridad para contratistas, así como las demás políticas y estándares establecidos por **DISPAC S.A E.S.P** al respecto de seguridad de la información y ciberseguridad (disponibles en la página web). Por lo anterior, cualquier violación o incidente a dichas políticas, estándares y lineamientos, se considerará un incumplimiento grave por parte del **CONTRATISTA**.

Gestiones de índole Técnico:

a. Realizar las socializaciones que sean necesarias para concertar con las comunidades beneficiadas el eficaz desarrollo del objeto contractual. En caso de ser necesario deberá mantener la socialización durante todo el tiempo de ejecución de la obra. Previo al inicio de las obras, EL CONTRATISTA debe anunciarlo a las comunidades o sus

representantes, así como el cronograma de actividades y los contactos a los que podrá acudir la comunidad para resolver solicitudes en general o quejas sobre el desarrollo de las obras. Para las socializaciones EL CONTRATISTA debe tener en cuenta los requisitos establecidos en el numeral de Gestión social en el contrato FAZNI, así como los lineamientos establecidos en el contrato interadministrativo FAZNI GGC 1853 DE 2025 y entregar tanto a la interventoría como al supervisor de DISPAC los soportes que evidencia tal socialización.

b. Requerir al ente territorial, autoridades ambientales, líderes, representantes legales, capitanes, caciques, consejos comunitarios, autoridades tradicionales, a los particulares o quienes aplique, la constitución de servidumbres, permisos de paso o de cualquier índole, compensaciones y requisitos ambientales impuestos por la autoridad ambiental o tramites de consultas previas o exoneración de la misma ante el Ministerio del interior en caso de requerirse, – cuando ello fuese necesario antes de iniciar cualquier actividad de obra como requisito previo a cualquier desembolso de dinero o al inicio de actividades de obra, y de ser necesario adelantarlas con recursos del CONTRATISTA, por lo que las debe tener en cuenta dentro del monto ofertado.
c. Gestionar y tramitar los permisos, requisitos ambientales y compensaciones ante las corporaciones ambientales y trámites de consulta previa que se requieran con el acompañamiento de DISPAC cuando ello fuese necesario antes de iniciar cualquier actividad de obra, todo lo cual con cargo a sus recursos.
d. Disponer de su infraestructura y capacidad administrativa y técnica para garantizar un equipo de trabajo idóneo que permita concluir en debida forma con la ejecución de los trabajos de las soluciones energéticas contratadas.
e. Disponer con el equipo mínimo requerido de trabajo como se establece en los anexos tecnicos, sin que ello sea limitante para contratar personal adicional según su plan de trabajo.
f. El CONTRATISTA deberá presentar el equipo mínimo de trabajo como se establece en los anexos tecnicos, para aprobación de la interventoría, sin que ello sea limitante para contratar personal adicional según su plan de trabajo.
g. EL CONTRATISTA deberá tener a disposición el equipo, personal, materiales y demás insumos suficientes para la organización de los frentes de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones en los tiempos previstos en el cronograma.
h. Realizar las actividades para la obtención de Licencias y Permisos, las cuales serán entre otros, consulta previa, autorizaciones ambientales, servidumbres y/o permisos de paso, cuando ello fuese necesario con recursos de EL CONTRATISTA. En caso tal, que identifique necesaria la realización de alguno de estos trámites y ellos no fueron previstos dentro del rubro ADMINISTRACION del AIU en su oferta, podrá ser causal para la Terminación Anticipada del Contrato, sin que ello pueda considerarse como incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, siempre y cuando dicha actividad sea ejecutada de conformidad con los plazos establecidos en el Cronograma del contrato interadministrativo FAZNI 1853 DE 2025.
i. Desarrollar un Plan de Acción con el concurso de las autoridades competentes en caso de presentarse retrasos por parte de las entidades territoriales en la obtención de servidumbres, permisos de paso, compra de predios, consulta previa, licencias, permisos y planes de mitigación ambiental, planes de aprovechamiento forestal, certificados de zonas de alto riesgo, así como los originados por razones de orden público o por imposibilidad en el desarrollo de las obras atribuibles a la oposición de la Comunidad.
j. Cronograma de construcción: que corresponde a la programación de las actividades para la construcción de la Infraestructura del proyecto por parte del CONTRATISTA, el cual deberá estar acorde con el Anexo 2- “Cronograma” del contrato FAZNI GGC 1853 DE

205. El Cronograma de la construcción deberá indicar, de manera detallada y con un horizonte mensual, el día de inicio y culminación de cada actividad, en la que se encuentren todas las actividades que deban ser realizadas en la Etapa 2 - Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura, detallando los Recursos y las fechas previstas para la culminación de los avances de obra del 35%, 60%, 80% y la entrega del 100% del proyecto

k. El CONTRATISTA, deberá presentar su Cronograma de construcción al Interventor, quien deberá avalarlo y una vez aprobado, deberá ser presentado por el DISPAC al MINISTERIO en un plazo máximo de quince (15) días calendario anteriores a la suscripción del Acta de Inicio del Contratista Derivado
l. VERIFICAR LOS USUARIOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTOS: Exigir la verificación en campo de la cantidad de Usuarios que serán beneficiarios de la Infraestructura. Para ello se adelantará el procedimiento establecido en el contrato interadministrativo FAZNI GGC 1853 DE 2025.
m. Realizar reuniones de socialización, tantas como sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las obras, en compañía de la comunidad, sus representantes, la Alcaldía, la Personería, el PRESTADOR DEL SERVICIO y el MINISTERIO si se requiere. Estas reuniones deberán realizarse conforme a lo establecido en el contrato interadministrativo FAZNI GGC 1853 DE 2025.
n. Suscribir ACTAS DE AVANCE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA entre DISPAC, EL CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA, donde se registren las cantidades de obra ejecutadas.
o. El CONTRATISTA, deberá imprimir mediante un sello o símbolo que en la infraestructura que fue construida con recursos de este contrato se indique i) el número del contrato FAZNI; ii) el Fondo financiador (FAZNI), y ii) el nombre del DISPAC. La versión final del sello o símbolo deberá ser el aportado por EL MINISTERIO, el lugar en el cual debe ser instalado este sello será el indicado por DISPAC, el interventor y el MME.
p. Recopilar material fílmico del antes y después de las obras que le sirva como insumo para realizar un video institucional en el que se destaque la labor social realizada en las comunidades intervenidas por DISPAC y su empresa.
q. Realizar el replanteo antes de iniciar las obras recibir el anticipo o cualquier pago, según lo especificado en los anexos tecnicos en sitio conjuntamente con la interventoría para determinar alcance real de los trabajos.
r. Tramitar los permisos requeridos para la ejecución de las actividades en sitio, ya sean de carácter social, técnico, ambiental, o de cualquier índole. Estos permisos y los costos relacionados serán responsabilidad del CONTRATISTA tanto en su diseño, estudios, presentación proyectos, costo de licencias, ejecución entre otros.
s. Verificar si los usuarios beneficiarios del proyecto conforme a lo establecido en el capítulo REPLANTEO de los anexos tecnicos.
t. De ser necesario, durante el reajuste de diseños, EL CONTRATISTA debe procesar y verificar toda la información necesaria para el rediseño, incluyendo entre otros los parámetros para dimensionar y definir las especificaciones de todos los componentes de los sistemas a instalar.
u. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza y realizar la disposición final de los mismos en sitios autorizados, de acuerdo con la naturaleza o característica de los residuos y con la normatividad ambiental aplicable.
v. Realizar las pruebas y diseños de mezclas y estructurales y velar por su cumplimiento en la ejecución de las obras civiles y de infraestructura necesarias, garantizando su

estabilidad y calidad de la obra. (ESTOS DEBEN SER AVALADOS POR UN INGENIERO CIVIL).

w. EL CONTRATISTA velará para que el personal que labore en el proyecto cumpla en todo momento la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de dotación de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social y allegará en los informes todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos, soportes del buen uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial, soportes de vacunación contra tétano y fiebre amarilla de todo el personal que labore en campo. Todo el personal que requiera EL CONTRATISTA deberá estar contratado mediante relación laboral directamente por éste, no se permite tercerización de ninguna índole en la contratación de personal, ni subcontratación de ninguna de las actividades, lo cual de darse dará lugar al incumplimiento del contrato.
x. Entregar un protocolo o instructivo para el manejo y disposición final de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE, incluidas las baterías una vez éstas cumplan su ciclo de vida. La responsabilidad de la aplicación de este protocolo estará a cargo del operador del sistema.
y. Presentar las fichas técnicas de la totalidad de equipos y componentes con las respectivas certificaciones de producto y cumplimiento de RETIE correspondientes para aprobación de interventoría y supervisor de DISPAC.
z. Gestionar todos los trámites de importación y nacionalización, en los casos que aplique, corriendo con los gastos de transporte hasta el sitio de instalación final, trámites y pago de impuestos y aranceles que apliquen en caso de requerirse.
aa. Suministrar e instalar dos vallas informativas del proyecto en sitio establecido por la interventoría y el MME, con las especificaciones y requisitos señalados por el MME conforme a lo establecido en el contrato interadministrativo FAZNI 1853 DE 2025
bb. Suministrar, instalar y poner en funcionamiento la infraestructura energética requerida para dar solución a la carencia o mejorar la calidad del servicio en las comunidades beneficiadas por los proyectos a satisfacción de DISPAC y de MME.
cc. Suministrar solo equipos y materiales que estén acorde a la regulación técnica al momento de su instalación, previamente aprobados por la interventoría.
dd. Adecuar la infraestructura necesaria para albergar todos los equipos en las condiciones recomendadas por los fabricantes y cumpliendo la normatividad vigente para construcciones, incluyendo entre otras, las normas sobre seguridad física, seguridad industrial, sismo resistencia, salubridad, condiciones ambientales requeridas por los equipos y protección contra corrosión y humedad.
ee. Revisar los diseños propuestos, ajustar de ser el caso y seleccionar los equipos, verificando que sean acordes a las condiciones climáticas y geográficas de cada sitio, así como los requerimientos técnicos para cumplir las normas mencionadas y en especial con lo estipulado en el RETIE y el apéndice técnico dado por el MME, donde aplique.
ff. El CONTRATISTA deberá capacitar a los operadores en sitio durante la instalación sobre el funcionamiento de los equipos instalados y de las medidas de seguridad para su operación, para lo cual deberá dejar evidencia de la asistencia en los informes presentados.
gg. Realizar pruebas en sitio con la infraestructura instalada para verificar el correcto funcionamiento de equipos y de las protecciones instaladas como las puestas a tierra.
hh. Hacer entrega de las instalaciones en correcto funcionamiento debidamente energizadas atendiendo la regulación vigente con la conectividad operando para lo cual se diligenciará formato de entrega y recibo a satisfacción, el cual podrá ser suministrado por el interventor y/o DISPAC.

ii. La función de revisión y supervisión sobre la correcta ejecución de los diseños deberá estar en primera instancia a cargo del mismo personal de EL CONTRATISTA, en ejercicio de su experticia técnica y en el alcance de su asistencia, de tal forma que los diseños presentados a la interventoría y a DISPAC cuenten con todos los avales técnicos y soporte del mismo.

jj. Implementar los mecanismos para que sean cumplidas las normas técnicas y ambientales en materia de disposición de residuos y sobrantes de obra, para lo cual se trazará el plan de manejo ambiental con los riesgos y sus respectivos controles a aplicar por parte de los contratistas. Este plan de mitigación de impactos debe ser remitido a DISPAC en los respectivos informes mensuales junto con el reporte de avance.

kk. Garantizar la buena calidad de los equipos, materiales, insumos y elementos objeto de instalación y/o utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá someter a la aprobación de la interventoría y DISPAC los soportes de calidad como certificados de garantía del fabricante de acuerdo lo establecido en el apéndice técnico y certificaciones de cumplimiento de normas técnicas antes de su instalación

ll. EL CONTRATISTA velará para que el personal que labore en el proyecto cumpla en todo momento la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de dotación de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social y allegará en los informes todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos, soportes del buen uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial, soportes de vacunación contra tétano y fiebre amarilla de todo el personal que labore en campo. Todo el personal que requiera EL CONTRATISTA deberá estar contratado directamente por éste mediante relación laboral, no se admite vinculación mediante contrato de prestación de servicios ni ningún tipo de tercerización.

mm. No revelar a terceros, ni utilizar directa o indirectamente la información confidencial a la que tenga acceso durante el desarrollo del contrato (información de investigación, técnica, económica, comercial, clientes, productos).

nn. Rendir los informes técnicos que sean solicitados por la interventoría y/o supervisión de DISPAC, en cualquier momento que sean requeridos.

oo. Presentar a la Interventoría mensualmente (los primeros 5 días al mes siguiente del reporte) y cuando se le requiera, los informes sobre el avance de los trabajos, tales informes deben presentar como mínimo el cronograma de ejecución con avance porcentual programado y ejecutado, en caso de presentarse retrasos en el mismo, presentar las propuestas de ajuste y los correctivos para el cumplimiento; además, las novedades que se han presentado en el desarrollo de la ejecución durante el mes, las autorizaciones de pago y los soportes de cumplimiento de EL CONTRATISTA. Debe contener un capítulo con el análisis de los recursos financieros del contrato y su disposición mes a mes. Igualmente, el informe contendrá un capítulo sobre los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, reportando si sucedieron accidentes de trabajo y el trámite realizado y un capítulo sobre los aspectos ambientales y sociales y el trámite seguido. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo FAZNI GGC 1853 DE 2025.

pp. Entregar en los informes mensuales remitidos, un capítulo de las actividades adelantadas en los controles con las respectivas evidencias en el componente Ambiental. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo: FAZNI GGC 1853 DE 2025

qq. Entregar en los informes mensuales remitidos, un capítulo de las actividades adelantadas en los controles con las respectivas evidencias en el componente social. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo: FAZNI 1853 DE 2025

rr. Entregar en los informes mensuales remitidos, un capítulo de las actividades adelantadas en los controles con las respectivas evidencias en el componente SG-SST. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo: FAZNI 1853 DE 2025

ss. Realizar reuniones con las comunidades, a fin de informar sobre el avance de las obras y resolver inquietudes o conflictos que surjan por el desarrollo de las obras, para lo cual se levantarán actas y registros fotográficos respectivos.

tt. En virtud de las obligaciones adquiridas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa de cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesión o muerte de personas o por perdida física o daños de la propiedad de tercero por causa imputable a EL CONTRATISTA o la actividad que desarrolle EL CONTRATISTA y los activos que posee, incluyendo cualquier persona empleada contratada bajo cualquier modalidad.

uu. Brindar capacitación en sitio a los operarios, que se encargarán del manejo y mantenimiento básico del sistema, haciendo entrega de los manuales respectivos con las especificaciones técnicas de todos los equipos. Del mismo modo se deberá suministrar el modelo sugerido para la autosostenibilidad a implementar para el normal funcionamiento del sistema instalados.

vv. El CONTRATISTA, tendrá a su cargo la atención y servicio de la infraestructura construida hasta tanto se suscriba el Acta de Recibo y Entrega de la infraestructura con DISPAC, EL INTERVENTOR El PRESTADOR DEL SERVICIO y El MINISTERIO.

ww. Donde aplique, asegurar que todas las instalaciones cumplan con la normativa NTC 2050, el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, los requisitos mínimos establecidos por el MME en su apéndice técnico y demás normas aplicables al proyecto.

xx. En caso de que en la fase de diseño se haya omitido algún documento requerido en la fase de construcción e implementación, deberá generarlo y suministrarlo al interventor para su revisión y aprobación al igual que al supervisor de DISPAC; y si el material, elemento o equipo ya no estuviese acorde a la regulación, deberá remplazarlo por el regulatoriamente aceptado.

yy. El termino de tiempo de garantía de los equipos que suministre deberá será la misma que plasma el contrato interadministrativo FAZNI 1853 DE 2025, sus anexos y diseños estructuradas y entregados por el MME

zz. Acreditar que la Infraestructura construida cuenta con las garantías provistas por el proveedor indicadas en el Anexo Técnico aprobado por el IPSE, en adición a las Garantías indicadas en la Cláusula respectiva del contrato FAZNI GGC 1853 DE 2025, como requisito para la terminación de la EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA

aaa. La función de revisión y supervisión sobre la correcta ejecución de los diseños deberá estar en primera instancia a cargo del mismo personal del contratista, en ejercicio de su experticia técnica y en el alcance de su asistencia, de tal forma que los diseños presentados a la interventoría y a DISPAC cuenten con todos los avales técnicos y soporte del mismo.

bbb. Al finalizar los trabajos, EL CONTRATISTA entregará a DISPAC las actas de recibo a satisfacción de los entregables requeridos, junto con los planos finales y con el registro fotográfico correspondiente, previa aprobación de la interventoría y/o supervisión, debidamente suscrita el operador que asumirá la AOM.

ccc. Usar todos los elementos tecnológicos que se encuentren a su disposición para realizar las actividades de levantamiento de información y diseño de soluciones energéticas sostenible, asegurando el cumplimiento del objeto contractual en los plazos establecidos.

ddd. Contar con el personal necesario para ejecutar el proyecto de conformidad con las especificaciones técnicas del mismo

eee. Entregar a DISPAC y al interventor las garantías de cada proveedor indicadas en el contrato interadministrativo FAZNI GGC 1853 DE 2025 sus anexos y diseños por los mismos periodos de tiempo allí establecidos.

fff. Energizar la unidad energética en la medida que sea construida y mantenerla operando brindando el AOM hasta que sea asumida por el Operador Red.

ggg. Permitir y suministrar el acceso a la información relacionada con el objeto del presente contrato, que solicite o requiera el interventor o DISPAC.

hhh. Obtener la certificación de conformidad RETIE de las obras realizadas y asumir su costo.

iii. Una vez terminadas las obras, recibidas a satisfacción y realizada la visita final por parte del MME, tramitar en conjunto con la interventoría y DISPAC el Acta de recibo de la infraestructura y entrega de inventarios al Operador Red.

jjj. Todas aquellas obligaciones que, aunque no se mencionen en el contrato, lo estén en el contrato interadministrativo FAZNI 1853 DE 2025 sus anexos formatos estudios y diseños, o en el estatuto interno de contratación de DISPAC.

kkk. EL CONTRATISTA deberá tramitar ante las Autoridades Gubernamentales la exención de IVA indicada en el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, ajustada por la Ley 1955 de 2019 y demás normas que las modifiquen, complementen o reglamenten, a los ítems de materiales según aplique. En caso de que no se obtenga la exención del IVA, es obligación del Contratista que ello no afecte el equilibrio contractual ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

lll. EL CONTRATISTA deberá entregar la obra en su integridad energizada, operando y transmitiendo sin ninguna salvedad, a entera satisfacción del interventor y supervisor de DISPAC, recepcionada a satisfacción y sin ningún pendiente por el Operador Red y el MME.

mmm. Atender todos los requerimientos que le realice el MME, la alcaldía municipal y cualquier otra autoridad con ocasión del contrato a DISPAC.

Gestiones de índole Legal:

a. Cumplir con las obligaciones legales y contractuales de acuerdo con lo establecido en el **CONTRATO** y anexos, en su oferta y las especificaciones técnicas
b. Informar a **DISPAC S.A E.S.P** todo cambio en la composición accionaria, situación de control o grupo empresarial, así como informar con suficiente antelación sobre cambios significativos negativos en la situación financiera de **EL CONTRATISTA**.
c. Responder del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales para con sus proveedores y subcontratistas.
d. Cumplir con las especificaciones de diseño, calidad e imagen corporativa que establezca **DISPAC S.A E.S.P,** incluso para los elementos de protección, señalización, carné, vehículos y uniformes que deban suministrarse a los trabajadores de **EL CONTRATISTA** para el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.
e. En el evento en que **EL CONTRATISTA** sea notificado o llegaré a tener conocimiento de la existencia de cualquier acción penal instaurada en su contra o de sus empleados, subcontratistas, proveedores y que hayan sido derivadas por la ejecución o desarrollo de las labores contenidas en el **CONTRATO**, deberá comunicar tal situación a **DISPAC S.A E.S.P** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación o conocimiento. En mérito de lo anterior **EL CONTRATISTA** suministrará a **DISPAC S.A E.S.P** tanto los datos generales del proceso (despacho de conocimiento, radicación, fecha de la denuncia, nombre del denunciado, entre otros), como cualquier información

complementaria previamente requerida por **DISPAC S.A E.S.P** para el ejercicio de sus derechos.

f. Tratar los detalles del **CONTRATO** de manera privada y confidencial. Será de propiedad de **DISPAC S.A E.S.P** toda información que se generare con motivo u ocasión del **CONTRATO**, relacionada directa o indirectamente con el mismo o con **DISPAC S.A E.S.P,** cualquiera sea su origen y los medios utilizados para fijarla o guardarla, trátese de medios escritos, magnéticos, computacionales o cualquier otro ahora existente o que existiere en el futuro. **EL CONTRATISTA** no podrá publicar, permitir que sea publicado, o divulgar cualquier información sobre el desarrollo de este **CONTRATO** y temas conexos al mismo, sin la autorización previa y expresa de **DISPAC S.A E.S.P**
g. Pagar a **DISPAC S.A E.S.P** todas las sumas y costos que la misma deba asumir por razón de la acción contra ella de terceros o de otros contratistas que hayan sufrido daños en la ejecución de este **CONTRATO** por causa de **EL CONTRATISTA**
h. **El CONTRATISTA** debe garantizar que la propiedad intelectual que aporte en la ejecución del **CONTRATO** es de su propiedad o se encuentra debidamente licenciada, y por tanto, librará a **DISPAC S.A E.S.P** de cualquier violación de la misma. En caso de reclamación **EL CONTRATISTA** asumirá totalmente la responsabilidad.
i. Cumplir con las normas de seguridad y procedimientos de seguridad industrial y prevención de riesgos, tanto los señalados por la normatividad nacional como los establecidos por **DISPAC S.A E.S.P**;
j. Cumplir con las normas de higiene, laborales (tales como pago salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral, aportes parafiscales, indemnizaciones, salarios caídos, accidentes de trabajo, enfermedad profesional) que sean aplicables;
k. Aplicar todas las disposiciones legales sobre aspectos relacionados con importación y exportación de bienes, gravámenes arancelarios, régimen cambiario, tributario, etc.;
l. Entregar dentro del plazo establecido por **DISPAC S.A E.S.P,** los compromisos de confidencialidad suscritos con los subcontratistas;
m. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el **CONTRATO**
n. **EL CONTRATISTA** será responsable de ejecutar las actividades del plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad ambiental, para el proyecto. **EL CONTRATISTA** debe presentar para aprobación de la interventoría/supervisión, la metodología y el alcance de las actividades que realizará para garantizar el cumplimiento del documento mencionado.
o. Las demás previstas en la ley y en este **CONTRATO**.

CLÁUSULA 10. IMPUESTOS

El valor de todos los impuestos que se causen en razón de la suscripción, el desarrollo, la ejecución, la terminación y la liquidación del presente contrato, son de cargo del CONTRATISTA, entre ellos los relacionados en La ley 1106 de 2006, Decreto 1050 de 2014, y Ley 1697 de 2013, entre otros.

CLÁUSULA 11. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES Y SALUD EN EL TRABAJO.

EL CONTRATISTA deberá cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales en la etapa precontractual, contractual y poscontractual, según aplique. Para efectos del pago **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar con la factura, la constancia del pago y certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según aplique de acuerdo con los requerimientos de ley, en la

que se verifique el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de parafiscales de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar durante la vigencia del **CONTRATO**, así como durante los tres (3) años siguientes a la terminación y/o liquidación del mismo, en el caso que aplique, toda la información que **DISPAC S.A E.S.P** requiera con relación al cumplimiento de las obligaciones legales

previstas a su cargo en materia de seguridad social, aportes parafiscales y salud ocupacional del personal que ocupe en Colombia para la ejecución del **CONTRATO** inclusive subcontratistas personas naturales o jurídicas.

CLÁUSULA 12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA, éste cancelará a DISPAC en virtud de la presente cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. Esta pena tiene el carácter de compensatorio, como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **Nota:** El valor de la cláusula pecuniaria estipulada en el presente contrato ingresará a la tesorería de DISPAC y podrá ser descontada de las cuentas pendientes de pago o de las garantías constituidas y podrán ser cobradas directamente a EL CONTRATISTA. Para el efecto del cobro de la cláusula penal, éste documento es suficiente TITULO EJECUTIVO, para lo cual bastará su presentación y la manifestación de DISPAC de haberse causado el incumplimiento y el monto de lo adeudado por la cláusula penal, sin que se requiera cualquier requerimiento adicional para su constitución.

CLÁUSULA 13. DESCUENTOS O PENALIZACIONES

El **CONTRATANTE** aplicará descuentos o penalizaciones por mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA**, descuentos desde 4 SMMLV hasta 15 SMMLV por cada falla individual y cuya no podrá exceder el 10% del valor del Contrato; que si se llegare a alcanzar, será causal suficiente para dar por terminado el contrato anticipadamente, sin pago alguno de indemnizaciones al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la imposición de descuentos sugeridos es el que se describe en el MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA de la EMPRESA, Directiva de Gerencia no. 004 de 2023 o aquella que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los montos y características de los descuentos y multas se describen a continuación:

Las faltas en que incurra el Oferente seleccionado a lo establecido por DISPAC podrán ser sancionadas de acuerdo con su gravedad, para lo que se establece seis (6) tipos de Descuentos.

Descuento Tipo A: Descuento de 15,0 SMMLV
Descuento Tipo B: Descuento de 10,0 SMMLV
Descuento Tipo C: Descuento de 8,0 SMMLV

Descuento Tipo D: Descuento de 6,0 SMMLV
Descuento Tipo E: Descuento de 4,0 SMMLV
Descuento Tipo F: Amonestación escrita al Oferente favorecido.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Los descuentos se aplicarán una vez se detecte el evento que lo generó, y durante el tiempo que este persista, y si no se corrige el evento en el tiempo estipulado por DISPAC o la Interventoría se aplicaran las sanciones del caso.

La reiteración de Descuentos por una misma falta, más de tres (3) veces en el período de calificación, facultará a DISPAC para aumentar el nivel de gravedad de la falta a aplicar.

Los Descuentos serán acumulativos y se deducirán del próximo estado de pago que presente el Oferente favorecido, de cualquier suma que DISPAC le adeude o en su defecto les serán cobradas judicialmente, según lo determine DISPAC.

Los descuentos se calcularán y harán efectivos en moneda local.

A. Parámetros administrativos

Para facilitar el control por parte de DISPAC, las faltas y sus tipos de descuentos se han agrupado en parámetros de evaluación de desempeño del Oferente favorecido, así:

Parámetro A.1. Cumplimiento de Disposiciones Laborales y Previsionales

FALTAS	TIPO
Falta de cumplimiento de Obligaciones Jurídico Laborales	A
Subcontratación y/o tercerización sin previa autorización de DISPAC	A

Parámetro A.2. Entrega Oportuna de Información

FALTAS	TIPO
No entrega de antecedentes solicitados por DISPAC en los plazos establecidos.	B
Entrega de información no veraz	A
Atraso en la entrega de información	C

B. Parámetros operativos

Consideran la calidad de las obras y servicios, cumplimiento de actividades programadas, procedimientos de trabajo, equipamiento, personal asignado y la interrelación con DISPAC. Las faltas a descontar se han agrupado en seis (6) parámetros que se emplearán en la evaluación de desempeño del Oferente favorecido.

Parámetro B.1. Calidad de los trabajos realizados

FALTAS	TIPO

Error en la ejecución del trabajo.	A
Diferencias en inventario de materiales	A
Uso de material inadecuado.	B
Servicio u obra rechazada	C

Parámetro B.2. Cumplimiento de plazos establecidos

FALTAS	TIPO
No concurrir a un trabajo previamente coordinado y notificado	AI
No cumplir con plazos de trabajos previamente establecidos (Aplicación del TIPO	B
Atraso en maniobra programada (Aplicación del TIPO por día de retraso)	B
No cumplir los compromisos adquiridos en una PQ (Plazos y acciones)	A

Parámetro B.3. Especificaciones Técnicas y Procedimientos de Trabajo

FALTAS	TIPO
Trasgresión de procedimientos de trabajo, normas técnicas tanto de DISPAC como de los organismos reguladores	A
Deficiencias de supervisión.	B
Transporte, izado o almacenamiento inadecuado de materiales o equipos.	C
Falta de limpieza de la zona de trabajo después determinadas las labores	C
Infringir normas municipales o reglamentación de tránsito, u otras normas	C
Denuncias o partes cursados por Autoridades, policiales, tributarias y otras.	C

Parámetro B.4. Infraestructura y equipamiento

FALTAS	TIPO
No suministro de herramientas ofrecidas	A
Diferencias en inventario	A
Herramientas en mal estado	C
Vehículo en mal estado o con observaciones	C
Bodega con material mal clasificado	D
Equipo de prueba con fecha de certificación vencida	F

Parámetro B.5. Personal

FALTAS	TIPO
Falta de idoneidad	B
Concurrir con personal insuficiente o no calificado.	B
Empleo de personal inhabilitado o rechazado	B
Personal bajo efecto alcohólico u otro intoxicante	B
Falta de probidad (Nota 1)	A
No uso de Credencial o de Uniforme	D
No uso de elementos de protección individual o colectiva	A
Extravío de material y/o equipos entregados a cargo	B
Uniforme de trabajo en mal estado, desgastado o roto, mala presentación o imagen	E
Credencial extraviada o no devuelta	E

Nota (1): El trabajador del Oferente favorecido que incurra en esta falta, quedará inhabilitado para laborar en cualquier Contrato de DISPAC.

Parámetro B.6. Interrelación con DISPAC

FALTAS	TIPO
Atraso en la entrega de información (Aplicación del TIPO por día de retraso)	C
No responder dentro del plazo establecido a un llamado del Interventor del contrato.	E

C. Parámetros de prevención de riesgo

Controlan las disposiciones de Seguridad, accidentalidad del personal del Oferente favorecido y la entrega oportuna de información. Las faltas descontables se han agrupado en tres (3) parámetros que se emplearán en la evaluación de desempeño del Oferente.

Parámetro C.1. Prevención de Riesgo

FALTAS	TIPO
Falta a normas de Prevención de Riesgos	A
No cumplir procedimientos medioambientales	A

Parámetro C.2. Índice de Accidentalidad, Frecuencia y Gravedad

FALTAS	TIPO
Entrega de información no veraz.	A
Entrega tardía o no entrega de información de accidente	A

Parámetro C.3. Entrega Oportuna de Información

FALTAS	TIPO
No entrega de antecedentes solicitados por DISPAC en plazos establecidos.	A

CLÁUSULA 14: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

Los recursos para el pago de los servicios objeto del contrato, provienen del Contrato Interadministrativo FAZNI 1853 DE 2025 suscrito en el MME y DISPAC. Este contrato lo avala el certificado de disponibilidad presupuestal número xxxx del xxxx de xxxx de 2026 por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($764.384.659) IVA INCLUIDO. El CONTRATISTA es consciente y conocedor que DISPAC no realiza la contratación con recursos propios sino de un tercero como ejecutor designado; que DISPAC actúa solo como ejecutor de los mismos, y en tal sentido no cuenta ni contará con recursos adicionales, por lo que los oferentes deberán prever todos los costos, contingencias e imprevistos del proyecto en que puedan incurrir, pues su oferta será la única cifra a pagar, DISPAC no tiene ni tendrá ninguna obligación de reconocer adiciones de ningún orden; en el mismo orden de ideas aceptan que todo giro de dinero está

condicionado a que previamente se surtan los tramites y se giren los recursos DIRECTAMENTE desde el MME, por lo que cualquier demora en el giro como consecuencia del anterior hecho no genera de por si un incumplimiento de DISPAC, ni dará lugar al cobro de intereses de ningún orden ya que los dineros se giran directamente desde las cuentas del MME a las cuentas del destinatario final.

CLÁUSULA 15: PERSONAL.

El **CONTRATISTA** será responsable del pago de sueldos y prestaciones sociales de su personal el cual no contraerá vinculación laboral alguna con el **CONTRATANTE**; el **CONTRATANTE** podrá solicitar el cambio de personal que a juicio de esta, sea inconveniente para la ejecución del objeto, obligándose aquel a realizar los cambios solicitados en un término de ocho (8) días hábiles. El **CONTRATISTA** se compromete a celebrar los respectivos contratos de trabajo escritos en los cuales se indique el sueldo, el cargo y la duración del contrato. Igualmente se compromete al reconocimiento y pago sin excepción de las prestaciones legales como son: Cesantías e intereses y primas a que haya lugar, suministro de la dotación de trabajo, pago del auxilio de transporte, y a lo ordenado en la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, la afiliación a los sistemas de seguridad social, riesgos laborales y pensionales para lo cual el **CONTRATISTA** debe entregar copia de cada uno de los comprobantes de pago mensualmente a la interventoría, y hacer entrega de los correspondientes carnés a los trabajadores, además cancelar los aportes correspondientes a las cajas de compensación, Sena y demás aportes parafiscales ordenados por la Ley; por lo anterior, el **CONTRATISTA** allegará con la cuenta de cobro y/o factura copia de los pagos de salarios, prestaciones sociales con la firma y número de cédula del empleado, aportes de salud, riesgos laborales y pensión de cada empleado, siendo requisito indispensable para proceder al pago. Todo el personal debe estar vinculado directamente con el contratista mediante contrato de trabajo con todas las garantías de ley, está prohibida la vinculación mediante contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo de tercerización.

PARÁGRAFO: La demora o el incumplimiento en el reconocimiento o trámite de alguna de las obligaciones establecidas, es causal de rescisión o terminación del contrato y a la vez, razón suficiente para exigir las pólizas de garantía e impedimento para una nueva contratación.

CLÁUSULA 16: LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras se ejecutarán en el municipio de San Carlo, departamento de Cordoba. Todos los gastos asociados con los desplazamientos en que se incurra para el cumplimiento del objeto contractual estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLAUSULA 17. DESPLAZAMIENTOS POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

El CONTRATISTA deberá asumir los gastos asociados a los desplazamientos que realice el Supervisor del contrato designado por DISPAC S.A. E.S.P. para la ejecución de visitas de control en los sitios de obra. Para tal efecto, el CONTRATISTA cubrirá el valor de los tiquetes aéreos o desplazamientos terrestres requeridos, incluyendo los trayectos de ida y

regreso desde Bogotá D. C. hacia el lugar de ejecución de las obras, conforme al itinerario y aerolínea definidos por DISPAC S.A. E.S.P.

Asimismo, el CONTRATISTA deberá prever en su presupuesto los costos correspondientes a por lo menos cinco (5) viajes del Supervisor durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 18: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

El **CONTRATISTA** actúa de manera completamente autónoma e independiente, sin sujeción a ningún tipo de subordinación por parte del **CONTRATANTE** y asumiendo todos los riesgos en la prestación de los Servicios. Nada de lo aquí contenido será interpretado en el sentido de constituir una relación distinta a la puramente comercial con el **CONTRATANTE**. Entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** no existe relación laboral o de subordinación alguna en cuanto a tiempo, modo y sistema de prestación del servicio encomendado, observando en todo caso la debida diligencia. El CONTRATISTA ejecutará directamente los servicios y tendrá derecho únicamente a percibir, a título de remuneración, el valor pactado.

CLÁUSULA 19: TEMAS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

El pago de la respectiva factura estará sujeto a la presentación de los comprobantes correspondientes en materia de pagos al sistema de seguridad social. Al finalizar el Contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar al **CONTRATANTE** una declaración acerca del adecuado cumplimiento de las obligaciones que en materia laboral, de seguridad social y parafiscales impone la legislación colombiana. A tal informe se deberán allegar los diversos formularios que acrediten el estado de cumplimiento de las obligaciones ya mencionadas.

PARÁGRAFO: Toda persona vinculada al proyecto deberá contar con relación laboral directa con el **CONTRATISTA** con todas las garantías de ley; no podrán participar en la ejecución de este contrato personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios personales, o mediante tercerización de ningún tipo.

CLÁUSULA 20. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Las partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del **CONTRATO**, suscribiendo un acta en la que conste el evento, su justificación y los acuerdos sobre las condiciones de la misma. Este acto se considera novedad contractual por lo cual EL CONTRATISA se obliga a informarlo a la(s) Aseguradora(s) o entidad(es) financiera(s) garante(s) para obtener de aquellas la constancia de conocimiento que debe ser presentada para revisión de **DISPAC S.A E.S.P** en los plazos indicados en la **Cláusula – GARANTIAS** del presente Contrato.

No se contabilizará el periodo de suspensión en plazo de ejecución del **CONTRATO**, por lo que deberá entenderse que el final del extremo contractual se corre de manera automática hasta por el mismo periodo en que duró suspendido el **CONTRATO**, salvo pacto expreso en contrario.

En caso de que la suspensión se encuentre sujeta a condición y esta se materialice, se procederá a la reanudación mediante acta suscrita por las partes, indicando expresamente las razones por las que se levanta la suspensión e indicando la fecha de finalización del plazo de ejecución del **CONTRATO**.

En caso de que la suspensión solo se encuentre sujeta a plazo, una vez se cumpla el mismo se reiniciará la ejecución sin que sea necesaria la emisión de un acta de reanudación entre las partes, salvo que se requiera que la misma opere de manera previa al plazo inicialmente fijado en el acta de suspensión, para lo cual se suscribirá un acta de reanudación y en la misma se indicará la fecha de finalización del plazo de ejecución del **CONTRATO**.

El contratista autoriza a **DISPAC S.A E.S.P** a suspender el contrato de manera unilateral cuando las circunstancia del servicio lo exijan o surjan situaciones en la ejecución del mismo que requieran suspender las actividades para solucionar dichos eventos.

CLÁUSULA 21. CESIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el objeto del presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, como tampoco podrá ceder los pagos o valores a que tenga derecho, con motivo de la ejecución del contrato sin la previa aprobación escrita del **CONTRATANTE**. El **CONTRATANTE** no se hará responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los SUBCONTRATOS, ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado; en el texto de los SUBCONTRATOS siempre se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del presente contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 1: En el evento en el que, **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés consignadas en la Constitución Política de Colombia, la Ley y Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo de **DISPAC S.A E.S.P,** durante la ejecución del contrato, será facultada **DISPAC S.A E.S.P** a emitir autorización y por lo tanto será obligación de **EL CONTRATISTA** cederlo o proceder con la terminación anticipada del **CONTRATO**, previa comunicación de **DISPAC S.A E.S.P**

PARÁGRAFO 2: La cesión estará sometida a la condición de que el cesionario constituya las pólizas y garantías de que trata el **CONTRATO** a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del documento de cesión correspondiente.

PARÁGRAFO 3: En el documento de cesión se deben incluir mínimo lo siguiente:

a. La manifestación de **EL CEDENTE** expresa e irrevocable de ceder y transferir al **CESIONARIO** el **CONTRATO**, incluyendo las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del mismo (artículo 895 del Código de Comercio), aceptando que esta implica la cesión de todos los derechos, obligaciones y en general de todos los elementos que se derivan de la condición de **CONTRATISTA,** o que se ocasionen en virtud de lo previsto en el **CONTRATO**.

b. La constancia de la verificación que **DISPAC S.A E.S.P** realizó sobre las acreditaciones del **CESIONARIO**, garantizando que éste último acredite como mínimo

los mismos requisitos que los verificados al **CEDENTE** al momento de celebrar el **CONTRATO**

c. La manifestación de **DISPAC S.A E.S.P** acepta y autoriza la cesión del **CONTRATO**, en su conjunto con todos los derechos patrimoniales, fuentes de recursos y obligaciones que del mismo se desprendan.

d. La manifestación de **EL CESIONARIO** de conocer y aceptar la cesión en los términos en que se encuentra definida en el documento de cesión.

e. La cesión del **CONTRATO** contenida en este documento implica que **EL CEDENTE** será sustituido por **EL CESIONARIO** en la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del **CONTRATO.**

f. La cesión del **CONTRATO** contenida en este documento no transfiere las acciones, privilegios y beneficios legales que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de las personas de los contratantes (artículo 895 del Código de Comercio).

g. En el momento de la cesión se debe valorar la pertinencia de incluir la reserva de liberar o no al cedente de una o más de las obligaciones originadas en el **CONTRATO**, conforme a lo indicado en el artículo 893 del Código de Comercio.

PARAGRAFO 4: Cuando la inhabilidad sea sobreviniente y tenga como fundamento lo establecido en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 2014 de 2019, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al **CONTRATISTA**, no procederá la renuncia o terminación anticipada del **CONTRATO** a la que se refiere esta cláusula. En virtud de lo anterior, **DISPAC S.A E.S.P** se reserva la facultad de adelantar la cesión de manera unilateral previa justificación, sin lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA** inhábil y será encargada de determinar el cesionario del **CONTRATO**.

Este acto se considera novedad contractual por lo cual **EL CONTRATISTA** (Cedente) se obliga a informarlo a la(s) Aseguradora(s) o entidad(es) financiera(s) garante(s) para obtener de aquellas la constancia de conocimiento que debe ser presentada para revisión de **DISPAC S.A E.S.P** en los plazos indicados en la Cláusula – GARANTIAS del presente Contrato. Así mismo el **CONTRATISTA** (Cesionario) deberá presentar las garantías actualizadas y derivadas de la Cesión conforme con las condiciones del presente CONTRATO.

En todo caso, **DISPAC S.A E.S.P** podrá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

CLÁUSULA 22. RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

DISPAC S.A E.S.P podrá resolver de plano **EL CONTRATO**, esto es, sin que medie declaración judicial o extrajudicial por el acaecimiento de alguno de los siguientes hechos o circunstancias:

a. Por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA**.
b. Por incapacidad financiera del **CONTRATISTA**, que se presume cuando le sea notificado el auto de apertura del trámite de liquidación judicial, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente. Lo anterior, salvo los eventos relacionados con la reorganización empresarial prevista en la ley 1116 de 2006 los cuales gozan de protección especial
c. En el evento en que exista o sobrevenga para **EL CONTRATISTA** alguna casual de incompatibilidad, inhabilidad, conflicto de interés o alto riesgo reputacional para **DISPAC S.A E.S.P**.
d. Si durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** es incluido en las listas OFAC (Clinton), ONU y/o demás listas equivalentes.

PARÁGRAFO 1: La resolución del **CONTRATO** por los eventos señalados en los literales anteriores no dará derecho a EL **CONTRATISTA** a indemnizaciones de ninguna naturaleza, salvo los trabajos o actividades que se hayan ejecutado a la fecha de resolución, aprobados previamente por **DISPAC S.A E.S.P** y conforme a lo indicado en la Cláusula - Valor.

PARÁGRAFO 2: En caso de que, las circunstancias o hechos advertidos por las partes constituyan eventos imprevisibles e irresistibles y ajenos a las partes, que puedan ser superados adoptando la debida diligencia, las partes adelantarán reuniones de trabajo para la implementación de medidas correctivas, incluyendo la revisión de los efectos económicos que las mismas generen, en caso de que aplique.

PARÁGRAFO 3: Las circunstancias imprevisibles e irresistibles podrán dar lugar a la suspensión total o parcial del **CONTRATO**, la cual podrá ser i) acordada entre las Partes, caso en el cual se suscribirá el respectivo documento de suspensión en el que se podrá indicar, entre otros aspectos, el acaecimiento de dicha situación, el momento a partir del cual se produjo y los efectos de la misma sobre el plazo del **CONTRATO**; o ii) declarada por **DISPAC S.A E.S.P,** en cuyo caso informará al **CONTRATISTA** la decisión de suspender total o parcialmente el **CONTRATO** y la manera en que se procederá.

PARÁGRAFO 4: Para los casos definidos en los literales b, c, d y e se podrá aplicar el procedimiento previsto en el parágrafo 3 de la Cláusula - Condición extintiva o resolutoria expresa por incumplimiento del **CONTRATISTA**, en lo que corresponda.

CLÁUSULA 23. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El **CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:
1)Por mutuo acuerdo entre las partes.
2)Por el incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones contraídas en virtud del objeto del presente contrato.
3)Por llegarse al tope del 10% de los descuentos de penalización.
4)Por vencimiento del plazo estipulado;
5)Si la calidad de los servicios aquí contratados no es aceptable a juicio del CONTRATANTE porque no cumplen las especificaciones técnicas pactadas.
6)Cuando durante la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA sean incluido en las listas OFAC (Clinton) u ONU, o sea intervenida por alguna autoridad

administrativa, Fiscalía o Judicial, o se tome posesión de la misma por parte de la SAE por actos de corrupción o lavado de activos.

7) En el caso en que la evaluación de desempeño sea "Deficiente" en la evaluación realizada y el plan de acción construido por **EL CONTRATISTA** no sea suficiente para resolver la(s) situación(es) presentada(s).
8) Si **EL CONTRATISTA** se niega a otorgar o ajustar oportunamente las garantías o pólizas exigidas por **DISPAC S.A E.S.P** en el **CONTRATO**.
9) Si durante la ejecución del **CONTRATO EL CONTRATISTA** subcontrata los trabajos objeto del **CONTRATO**, sin autorización previa de **DISPAC S.A E.S.P**
10) Por cualquier otro incumplimiento grave del **CONTRATISTA** a juicio de **DISPAC S.A E.S.P,** previa valoración y justificación de **DISPAC S.A E.S.P**
11) Si **EL CONTRATISTA** incumple la obligación de Confidencialidad de este **CONTRATO**, o del Acuerdo de Confidencialidad (si aplica).
12) La violación de la Política Derechos Humanos de **DISPAC S.A E.S.P** o la que haga sus veces.

PARÁGRAFO: Se establece que en aplicación de la Ley 142 de 1994 artículo 36.1 DISPAC está facultada para declarar y constituir la mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin requerirse de pronunciamiento judicial, así como sus consecuencias.

PARÁGRAFO 2: En caso de que se produzca alguno de los hechos mencionados en los anteriores literales de esta cláusula, se podrá dar aplicación a la Cláusula Penal Pecuniaria pactada, conforme al procedimiento para su aplicación también definido en el **CONTRATO**.

PARÁGRAFO 3: Las partes acuerdan que constituye incumplimiento grave del **CONTRATO** cuando (i) El incumplimiento reduce o elimina la utilidad del **CONTRATO**, que prive o haga disminuir la utilidad o finalidad o interés o resultado o beneficio para **DISPAC S.A E.S.P,** sea por haberse deteriorado el objeto de la prestación o por haber cesado las circunstancias que motivaron su celebración. (ii) Se hace imposible el cumplimiento de la obligación en la actualidad (iii) El incumplimiento se genera sobre el objeto principal o esencial del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO 4: Para la terminación del **CONTRATO**, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. **DISPAC S.A E.S.P** comunicará a **EL CONTRATISTA** por escrito la ocurrencia de las situaciones que dan lugar al incumplimiento. En esta comunicación, **DISPAC S.A E.S.P** podrá discrecionalmente determinar si otorga un Plazo adicional para permitir el cumplimiento de la obligación. En caso de que **DISPAC S.A E.S.P** se encuentre adelantando de manera concomitante la aplicación de alguna de las cláusulas penales previstas en el **CONTRATO**, la comunicación a que se refiere el procedimiento para aplicar dichas cláusulas servirá para agotar esta etapa del procedimiento, y así deberá indicarse expresamente por **DISPAC S.A E.S.P**

b. En la comunicación del incumplimiento se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación, para que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento a sus obligaciones o para que presente las justificaciones o pruebas

que considere pertinentes para desvirtuar el incumplimiento que se le ha atribuido, según se trate.

c. Una vez se reciba respuesta emitida por **EL CONTRATISTA, DISPAC S.A E.S.P** dará respuesta en uno de los siguientes sentidos:

I. Terminando el **CONTRATO**.
II. No declarando la terminación, caso en el cual podrá continuar la ejecución del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO 5: En caso de que **DISPAC S.A E.S.P** determine dar por terminado el **CONTRATO**, podrá imponer la cláusula penal pecuniaria prevista en el **CONTRATO**.

CLÁUSULA 24. AUTORIZACIÓN DE RETENCIÓN, COMPENSACIÓN Y RENUNCIA A EMPLAZAMIENTO

Con la suscripción del **CONTRATO**, y sin que medie ningún tipo de autorización adicional, **EL CONTRATISTA** faculta expresamente a **DISPAC S.A E.S.P,** para que en cualquier momento del **CONTRATO** y hasta su liquidación, retenga las sumas de dinero que éste le adeude a **DISPAC S.A E.S.P** por cualquier concepto; sea que provenga de: la efectiva aplicación de las cláusulas penales de apremio o pecuniaria; los daños causados, directamente a **DISPAC S.A E.S.P** o a terceros, independientemente que los mismos se hayan reconocido y/o reparado por parte de **DISPAC S.A E.S.P**; las multas aplicadas a **DISPAC S.A E.S.P** por parte de Autoridades Administrativas o Judiciales con ocasión de acciones, omisiones o incumplimientos del **CONTRATISTA**, o cualquier suma de dinero que **DISPAC S.A E.S.P** haya asumido y en la que fuera deudor **EL CONTRATISTA** con ocasión del **CONTRATO** y las obligaciones a su cargo; como por ejemplo, el pago de primas por las garantías contractuales o modificaciones a las mismas, pagos a subcontratistas o trabajadores, la reparación de bienes de terceros, entre otros.

El derecho de retención se ejercerá hasta tanto **EL CONTRATISTA** cumpla efectivamente con la obligación y/o crédito a su cargo, esto es, hasta cuando se allane a cumplir con lo pactado, dentro de los plazos establecidos en el **CONTRATO** o en su defecto, dentro del plazo que establezca **DISPAC S.A E.S.P** a través del interventor/supervisor del **CONTRATO** o el autorizado para contratar, según se trate.

Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** faculta **a DISPAC S.A E.S.P** para que, a partir de las sumas retenidas, previa valoración de las explicaciones que **EL CONTRATISTA** presente y al encontrarse pendiente el cumplimiento de la obligación y/o crédito**, DISPAC S.A E.S.P** compense, deduzca y/o descuente lo adeudado por **EL CONTRATISTA,** situación que será comunicada por **DISPAC S.A E.S.P** al momento de hacerse efectivo.

CLÁUSULA 25. CLÁUSULA GENERAL DE CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA se obliga a no incurrir o permitir que, durante la ejecución o desarrollo del Contrato, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos y cualquiera de sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, normas ambientales incluidos la prevención

de delitos o infracciones ambientales, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (FCPA por sus siglas en inglés), UK Bribery ACT, o el estándar internacional aplicable, materialización de conflictos de intereses personales, familiares o económicos, inhabilidades, incompatibilidades violación a la libre y leal competencia económica o violación de los derechos de los consumidores. De igual forma, **EL CONTRATISTA**, se compromete a actuar en todas las circunstancias de manera transparente, siempre bajo los principios de integridad, honestidad, legalidad, responsabilidad y eficiencia, comprometiéndose además con proteger siempre la vida, la salud y los derechos del medio ambiente. Así mismo, se compromete a asegurar, que en caso de que sea procedente la subcontratación en el marco del contrato celebrado con **DISPAC S.A E.S.P**, tomará todas las medidas para asegurar que las disposiciones contenidas en la cláusula de cumplimiento sean adoptadas por el subcontratista e incluidas en el correspondiente contrato.

Además de la normativa vigente aplicable a **DISPAC S.A E.S.P**, tanto a nivel nacional como internacional en materia de anticorrupción incluida la prevención del soborno transnacional, anti lavado de activos, anti financiación del terrorismo, anti financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, a protección de datos personales, **EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y acatar, entre otros, Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo, y todos los demás lineamientos internos tales como políticas, procedimientos y reglamentos, encaminados a la prevención de las conductas antes mencionadas. Así mismo se compromete a acatar las Políticas de DDHH, o las que las reemplacen o hagan sus veces.

EL CONTRATISTA autoriza al a **DISPAC S.A E.S.P** a realizar auditorías, verificaciones, monitoreos o requerimientos de información relacionados con la ejecución del contrato y la disposición de sus programas de cumplimiento (lavado de activos, financiación del terrorismo, anticorrupción, ética empresarial, antisoborno y protección de datos personales).

Así mismo, **EL CONTRATISTA** reitera su consentimiento y autorización libre y expresa, otorgada con la presentación de su oferta y la suscripción de los anexos relacionados con las Condiciones del proceso de contratación, en relación con todas las políticas establecidas por **DISPAC S.A E.S.P** en cumplimiento de la legislación aplicable y demás declaraciones manifestadas.

EL CONTRATISTA se obliga a reportar de inmediato cuando tenga conocimiento de cualquier incumplimiento relacionado con cualquier desviación presunta o real al marco ético o legal, nacional o internacional aplicable, por parte del personal a su cargo, del personal del **DISPAC S.A E.S.P**, de cualquier tercero vinculado, de sus subcontratistas, sea directo o indirecto, respecto de las anteriores disposiciones, a través por cualquiera de los medios de comunicación dispuesto para tal fin por **DISPAC S.A E.S.P**.

Así mismo, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener registros actualizados de todas las transacciones económicas, financieras y lo relacionado con la disposición de activos, de acuerdo con las normas contables y de control interno aplicables. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar todos los pagos y desembolsos asociados a la ejecución del contrato suscrito con el **DISPAC S.A E.S.P**. y sus obligaciones derivadas a través de entidades

financieras debidamente constituidas, autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, evitando realizar pagos en efectivo con el fin de fortalecer los controles, reportes y monitoreos aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo **EL CONTRATISTA** se compromete a contar con un Programa integral de Cumplimiento divulgado e implementado y a cumplir con todas las disposiciones normativas que lo reglamenten y a asegurar que sus subcontratistas también cuenten con un Programa debidamente divulgado e implementado que sea eficaz en el establecimiento de una cultura ética elevada y evite desviaciones al marco ético o legal.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente **CLAUSULA GENERAL DE CUMPLIMIENTO** y siguientes, o la inobservancia de las obligaciones relativas a preservar el marco ético de **DISPAC S.A E.S.P** y de actuar bajo los principios de legalidad e integridad, cualquier desviación al marco o la omisión de divulgar información de manera oportuna y clara, dará lugar a la facultad de terminar de forma unilateral y anticipada el contrato por parte de **DISPAC S.A E.S.P** sin lugar a indemnización o contraprestación alguna y sin perjuicio de las demás sanciones o acciones legales que sean procedentes

CLÁUSULA 26. DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILICITAS

EL CONTRATISTA se compromete a no participar de manera directa o indirecta a través de cualquiera de sus empleados, administradores, empresas vinculadas, filiales, subordinadas, subcontratistas o terceros vinculados, en ningún acto o transacción que infrinja, pueda infringir o que suponga una violación a cualquier normal nacional o internacional aplicable en materia de hechos asociados al fraude, la corrupción, tales como pero sin limitarse a ellos, los delitos contra la administración pública, soborno nacional, soborno transnacional , lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, delitos ambientales, prácticas restrictivas de la competencia.

EL CONTRATISTA, de manera expresa, reconoce y afirma que se abstendrán de solicitar, recibir, intermediar, pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o de cualquier otro elemento de valor a cualquier persona natural privada, servidor público, funcionario público o de gobierno, partido político o candidato, independientemente del territorio en el que se encuentre, cuando tal pago tenga la finalidad, directa o indirecta, de obtener cualquier tipo de ventaja, beneficio, acción u omisión por parte del funcionario privado o público o cualquier acto ilícito o ilegal o que suponga una desviación del marco ético u la obtención de una ventaja competitiva ilegal.

EL CONTRATISTA manifiesta que da cabal cumplimiento a la regulación aplicable en materia de prevención de la corrupción, fomento de la ética empresarial, anti-soborno transnacional, anti lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, protección de datos personales, contando con programas de cumplimiento robustos que generen de manera eficaz y eficiente la prevención de riesgos asociados a dichas conductas, así como los mecanismos de detección y respuesta ante la materialización de estos riesgos y en caso de no estar obligado a contar con dichos programas de cumplimiento por ninguna regulación, se compromete a dar observancia y cumplimiento estricto a lo establecido por **DISPAC S.A E.S.P** sobre la materia.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio e ingresos no provienen de lavado de activos y/o sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, narcotráfico, hechos asociados a conductas de corrupción, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este CONTRATO no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas así como tampoco a cualquier hecho asociado a corrupción, incluido el soborno transnacional.

EL CONTRATISTA se compromete, durante la vigencia de la relación contractual, a efectuar un manejo adecuado y transparente de los bienes y/o recursos que se aporten y/o resulten del presente Contrato y garantiza que todos los recursos provienen de fondos y actividades lícitas y que conoce el origen de los recursos.

Así mismo se compromete a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra el Lavado de Activos, Financiación del terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva y Extinción de Dominio. **EL CONTRATISTA** certifica que posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento de clientes (debida diligencia), detección y reporte de operaciones sospechosas y control a la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

EL CONTRATISTA declara que ni sus representantes legales, directores, miembros de Junta Directiva, si los hubiere, o Administradores de hecho o derecho, se encuentran (i) bajo investigación como resultado de denuncias de soborno y/o, fraude o corrupción; (ii) en el curso o vinculación directa de un proceso judicial y/o administrativo ni haber sido condenado o denunciado bajo acusaciones de cualquier delito relacionado con actos de fraude, corrupción o cohecho; (iii) listados en alguna lista de control o lista restrictiva ni conocidos o sospechosos de financiar el practicar terrorismo y/o lavado de dinero; (iv) sujeto a restricciones o sanciones económicas y/o comerciales por parte de cualquier entidad gubernamental; (v) ni se encuentran incluidos en la Lista OFAC, lista de las Naciones Unidas, Unión Europea y demás listas restrictivas vinculantes y/o de control tanto nacionales como internacionales. **EL CONTRATISTA** se obliga a poner en conocimiento inmediato a **DISPAC S.A E.S.P** de cualquier situación sobreviniente en relación con los numerales contenidos en esta cláusula, o cualquier situación sobre la cual tuviesen conocimiento, que afectase, conforme a lo anteriormente expuesto, a sus administradores, accionistas o socios.

EL CONTRATISTA declara que no tiene conocimiento acerca de que ninguno de sus socios o accionistas con más del 5% de participación accionaria, estén involucrados en cualquiera de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior y asume las mismas obligaciones en relación con poner en conocimiento inmediato de **DISPAC S.A E.S.P** cualquier situación que modifique tales declaraciones.

EL CONTRATISTA se obliga también a suministrar toda la información relativa a su naturaleza jurídica y sus beneficiarios finales, así como a informar en cualquier tiempo sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios, accionistas o administradores que puedan llegar a generar un cambio

significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al presente Contrato celebrado entre las partes.

EL CONTRATISTA indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a **DISPAC S.A E.S.P** por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, soborno internacional, corrupción o fraude.

EL CONTRATISTA se compromete a diligenciar todos los formatos y documentos exigidos por **DISPAC S.A E.S.P** con información íntegra, veraz y verificable, sobre beneficiarios finales, composición accionaria y demás documentos tendientes a establecer un relacionamiento trasparente basados en la integridad empresarial y que facilité el proceso de conocimiento de contraparte y debida diligencia prevenir los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y cualquier riesgo de fraude o corrupción.

CLÁUSULA 27. CONFLICTOS DE INTERESES, INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES.

EL CONTRATISTA manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses personal, familiar o económico, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación y Control de Ejecución, o el Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo de **DISPAC S.A E.S.P**, así como cualquier otro documento corporativo establecido por **DISPAC S.A E.S.P**, tales como políticas, manuales o procedimientos entre otros. De igual manera manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no están impedidos para contratar con **DISPAC S.A E.S.P** por situaciones de relaciones comerciales o de consanguinidad, afinidad o personal con quienes ostentan la calidad de administradores, empleados o cualquier contraparte con la que se relacione en las diversas etapas del proceso de contratación de **DISPAC S.A E.S.P** y de ejecución o liquidación del contrato.

En caso de que concurra una circunstancia que haga inevitable la eventual o real configuración de un conflicto de intereses, éste deberá ser reportado de manera inmediata a **DISPAC S.A E.S.P** y **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de incurrir en cualquier acción, omisión o decisión que limite su juicio independiente y objetivo para ejecutar sus responsabilidades contractuales y que prevalezca el interés común derivado de la relación comercial y no el suyo propio, el de un tercero o el de una parte vinculada. Todos los Contratistas deben actuar de manera objetiva, transparente e imparcial durante el desarrollo de la relación contractual.

En caso de que **EL CONTRATISTA**, a través de sus representantes legales, administradores, directores o cualquier colaborador que tenga alguna injerencia directa sobre las obligaciones o ejecución contractual, esté incurso en un conflicto de intereses sin que éste haya sido divulgado, o que durante la relación contractual se configure una situación sin que ésta sea reportada de forma inmediata a **DISPAC S.A E.S.P**, ello dará

lugar a la posibilidad de terminación anticipada del Contrato por parte a **DISPAC S.A E.S.P**, sin que ello cause indemnización alguna a favor d**el CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 28. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que conoce y da estricto cumplimiento a la regulación colombiana aplicable al Tratamiento de Datos Personales, en especial a los deberes y obligaciones establecidos para los Encargados del Tratamiento de Datos Personales consagrados en la normatividad. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a:

a. Realizar el Tratamiento de los Datos Personales dando estricto cumplimiento a los Principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia y acceso y circulación restringida, seguridad, y confidencialidad consagrados en la normatividad aplicable.
b. Realizar el Tratamiento de los Datos Personales transmitidos en desarrollo del objeto del presente CONTRATO única y exclusivamente por cuenta de DISPAC S.A E.S.P como Responsable del Tratamiento y para las finalidades que los Titulares del Tratamiento hubiesen autorizado.
c. Abstenerse de realizar Tratamiento sobre los Datos Personales para fines distintos al cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente CONTRATO, y a su vez estén enmarcadas dentro de las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales.
d. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, copia, reproducción, archivo, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
e. Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información personal transmitida en cumplimiento del objeto del presente CONTRATO.
f. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos establecidos en la normatividad aplicable.
g. Actualizar la información reportada por DISPAC S.A E.S.P dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;
h. En el evento en que el Titular de los datos o sus causahabientes consideren que la información contenida en los Datos Transmitidos en virtud del presente CONTRATO debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, el CONTRATISTA deberá registrar en la base de datos la leyenda “reclamo en trámite” conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.
i. Atender las consultas formuladas por DISPAC S.A E.S.P sobre el Tratamiento de Datos Personales efectuado por EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la consulta.
j. Permitir la realización de evaluaciones periódicas por parte de DISPAC S.A E.S.P sobre el cumplimiento de la regulación en materia de Tratamiento de Datos Personales. Si como resultado de dicha evaluación se detectan planes de mejora, EL CONTRATISTA deberá implementar los mismos en el término que determinen las Partes.
k. Adoptar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento del Régimen Colombiano de Protección de Datos Personales y en especial para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares.

l. EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales de DISPAC S.A E.S.P publicada en el sitio web www.dispac.com.co y en consecuencia se obliga a dar cumplimiento a lo allí establecido.
m. Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez sea notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal que se encuentre registrado en la base de datos Transmitida por **DISPAC S.A E.S.P** en virtud del presente CONTRATO;
n. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por las autoridades competentes;
o. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que deban tener acceso a ella para dar cumplimiento a las obligaciones del presente CONTRATO; bajo el entendido que las obligaciones de confidencialidad y Tratamiento de Datos Personales se extiendan a dichas personas y que EL CONTRATISTA es garante del cumplimiento de dichas obligaciones.
p. Informar a **DISPAC S.A E.S.P** cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares (Incidentes de Seguridad asociados al Tratamiento de Datos Personales) al correo electrónico dispac@dispac.com.co y a más tardar cinco (5) días hábiles desde su ocurrencia;
q. Cumplir las instrucciones y requerimientos que impartan las autoridades competentes y supervisores sobre Tratamiento de Datos Personales.
r. Una vez cumplida la prestación contractual, los Datos Personales deberán ser destruidos o devueltos a **DISPAC** S.A E.S.P, al igual que cualquier soporte digital o físico en que conste algún Dato de carácter Personal objeto del Tratamiento. La supresión de cualquiera de los datos mencionados debe ser documentada mediante acta y soporte anexos si aplica, por parte del CONTRATISTA y compartida a DISPAC S.A E.S.P como evidencia de la supresión.
s. Abstenerse de realizar el tratamiento de Datos Personales Sensibles, en virtud de la prohibición legal establecida, no obstante, para su tratamiento la autorización es facultativa, previa y expresa.

PARÁGRAFO 1: Las Partes dejan expresa constancia que para efectos de interpretar la presente cláusula las palabras, términos o expresiones en mayúscula inicial tendrán el significado establecido por la regulación colombiana para el Tratamiento de Datos Personales.

PARÁGRAFO 2: Reclamaciones de los Titulares de los Datos Personales. EL CONTRATISTA declara y reconoce que los Titulares de los Datos Personales y sus causahabientes podrán exigir directamente a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable. Así mismo EL CONTRATISTA declara y reconoce que cuando los Titulares de los Datos Personales y sus causahabientes consideren que la información contenida en la base de datos transmitida por **DISPAC S.A E.S.P** debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes de EL CONTRATISTA como Encargado del Tratamiento de Datos Personales, podrán presentar un Reclamo directamente ante EL CONTRATISTA quien se encuentra obligado a tramitar el mismo en las condiciones y plazos establecidos en la normatividad vigente sobre protección de Datos Personales. En el evento en que el reclamo sea competencia de **DISPAC S.A E.S.**P como

Responsable del Tratamiento EL CONTRATISTA deberá trasladarlo a **DISPAC S.A E.S.P**, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes de su recibo, al correo electrónico dispac@dispac.com.co **EL CONTRATISTA** no podrá en ningún momento

PARÁGRAFO 3: Transmisión y/o Transferencia de Datos Personales: Si EL CONTRATISTA Transfiere y/o Transmite Datos Personales a **DISPAC S.A E.S.P** en el marco del cumplimiento del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA se compromete a Transmitir y/o Transferir a **DISPAC S.A E.S.P** Datos Personales, única y exclusivamente cuando esté expresa y plenamente autorizado para el efecto por el Titular de los Datos**.** En consecuencia, EL CONTRATISTA garantiza que los Datos Transmitidos y/o Transferidos a **DISPAC S.A E.S.P** cuentan con las autorizaciones respectivas en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes. De igual forma EL CONTRATISTA garantiza que cuenta con la prueba de la autorización de los Titulares de los datos Transmitidos y/o Transferidos con ocasión del presente CONTRATO.

El CONTRATISTA deberá abstenerse de Transferir y/o Transmitir a **DISPAC S.A E.S.P** cualquier Dato Personal sobre el cual no esté debidamente autorizado o legitimado para tratar para los fines de este CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá entregar a **DISPAC S.A E.S.P** prueba de la autorización en caso de que éste, el titular del dato o la Autoridad de Protección de Datos la requiera. La prueba de la autorización del Titular deberá ser suministrada por parte del EL CONTRATISTA a **DISPAC S.A E.S.P** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice este último. Si para legitimar el tratamiento no es necesaria la autorización, el CONTRATISTA deberá acreditar el mecanismo jurídico que lo legitima para tratar los datos entregados a **DISPAC S.A E.S.P.** EL CONTRATISTA adoptará medidas útiles, necesarias, eficientes, apropiadas y verificables para asegurar y poder demostrar el cumplimiento de sus deberes contractuales y legales, periódicamente revisará y evaluará dichas medidas con el objeto de medir su nivel de eficacia y el grado de protección de los Datos Personales.

DISPAC S.A E.S.P periódicamente podrá revisar dichas medidas con el objeto de medir su nivel de eficacia y el grado de protección de los Datos Personales. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, **DISPAC S.A E.S.P** podrá llevar a cabo auditorias al Programa de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información del CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA garantiza a LA EMRPESA que toda la información que le Transfiere y/o Transmite en virtud del presente Contrato no sólo fue recolectada y tratada lícitamente de conformidad con las normas sobre Tratamiento de Datos Personales, sino que está legitimado para Transferir y/o Transmitir esa información a **DISPAC S.A E.S.P,** la cual puede utilizar para los fines del presente CONTRATO.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **DISPAC S.A E.S.P** frente a cualquier queja, reclamo de los Titulares de datos o requerimientos de las autoridades púbicas, especialmente las de protección de Datos Personales respecto del Tratamiento de los Datos Personales. En caso de ser necesario, defenderá administrativa y judicialmente a **DISPAC S.A E.S.P** frente a eventuales reclamaciones o procesos y pagará las multas o indemnizaciones a los Titulares de los datos o las Autoridades de Protección de Datos por cualquier infracción de las normas sobre protección de Datos Personales.

PARÁGRAFO 4: EL CONTRATISTA declara que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de **DISPAC S.A E.S.P** la cual se encuentra disponible para su consulta en www.dispac.com.co. A su vez EL CONTRATISTA declara que cuenta con la autorización de tratamiento de datos como responsable dentro de la compañía a quien representa, para entregar los Datos Personales de sus empleados que estarán encargados de todo o parte de la ejecución, administración, entre otros del mismo. Por lo tanto, autoriza a **DISPAC S.A E.S.P** a almacenar, recolectar, usar, transferir, transmitir, actualizar, almacenar, suprimir, verificar y procesar en sus bases de datos toda la información personal de sus empleados o contratistas suministrada a **DISPAC S.A E.S.P**. A su vez EL CONTRATISTA autoriza el Tratamiento de su información personal de conformidad con las finalidades que le fueron informadas en la Autorización para el Tratamiento de Datos Personales incorporada al formulario electrónico de registro de proveedores y que hace parte integral de la presente cláusula.

PARÁGRAFO 5: Tratamiento de Datos Personales de Colaboradores/Contratistas de EL CONTRATISTA: Siempre que resulte aplicable y únicamente en el evento que el CONTRATISTA requiera que sus empleados/contratistas en virtud de la ejecución del presente CONTRATO trabajen y/o ingresen a las instalaciones de **DISPAC S.A E.S.P,** el CONTRATISTA se obliga a transferir datos personales del personal destinado a la ejecución del objeto del CONTRATO a DISPAC S.A E.S.P para: i) Permitir al personal realizar la ejecución del presente CONTRATO; ii) Determinar la idoneidad para prestar los servicios contratados y llevar a cabo la debida diligencia, realizar las comprobaciones de antecedentes u otra información necesarias acorde al objeto del presente CONTRATO, y los riesgos asociados al mismo, a la práctica local y la legislación aplicable, identificar e inscribir al personal en los sistemas de información y administración de contratistas externos de DISPAC S.A E.S.P, e incluso para cumplir con los requisitos gubernamentales aplicables.; iii) gestionar la relación contractual monitoreando los servicios proporcionados por el personal, llevar a cabo investigaciones y supervisar el cumplimiento de las políticas, los procedimientos y las prácticas aplicables por DISPAC S.A E.S.P, así como la legislación aplicable que podría incluir el monitoreo de: Los canales electrónicos de comunicación y las plataformas tecnológicas del CONTRATISTA y/o **DISPAC S.A E.S.P** (correo electrónico, mensajes de voz, mensajes de texto, mensajería instantánea, así como uso de intranet e internet) destinados a la ejecución del presente CONTRATO; El lugar de trabajo y las instalaciones (escritorios, armarios, estaciones de trabajo); iv) Crear y conservar la información laboral (conocimientos, proyectos y experiencia anteriores, certificaciones y otra información similar asociada a la ejecución del presente CONTRATO, así como almacenarla con fines de contratación directa.

PARÁGRAFO 6: Las Partes o el representante de Las Partes (si es persona jurídica), en calidad de titular de la información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a **DISPAC S.A E.S.P** para que directamente o a través de terceros consulte en cualquier tiempo, gestione y reporte, de ser aplicable, la información suministrada a DISPAC S.A E.S.P en centrales de riesgo y demás entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para recolectar, gestionar y procesar la información financiera de la que es titular.

CLÁUSULA 29. RESPONSABILIDAD

Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del **CONTRATO** por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo, bien sean trabajadores, agentes, contratistas, o que tengan cualquier vínculo contractual con **EL CONTRATISTA** cualquiera que sea la naturaleza de su **CONTRATO**.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2341 y 2342 del Código Civil Colombiano, también correrá por su cuenta cualquier reparación, ordenada legal o judicialmente, por daño o perjuicio causado a un tercero o al personal de **DISPAC S.A E.S.P** con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**.

CLÁUSULA 30. INDEMNIDAD

En virtud de las obligaciones adquiridas mediante el **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** defenderá y mantendrá indemne a **DISPAC S.A E.S.P,** así como a sus empleados, agentes, asesores, contratistas, de cualquier demanda, acción, obligación, queja, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, o responsabilidad por causa imputable a **EL CONTRATISTA** o a la actividad que desarrolla **EL CONTRATISTA** y los activos que posee, incluyendo cualquier persona empleada o contratada bajo cualquier modalidad, en relación con el cumplimiento del **CONTRATO. EL CONTRATISTA** se obliga a dejar a salvo a **DISPAC S.A E.S.P** y a responder por cualquier suma de dinero o indemnización que se cause por este concepto, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

a. **DISPAC S.A E.S.P** pondrá en conocimiento de **EL CONTRATISTA** la situación con el fin de que éste pueda acudir en defensa de sus intereses, a través de profesionales idóneos que asuman la representación de **DISPAC S.A E.S.P**
b. Si **DISPAC S.A E.S.P** estima que sus intereses no están siendo bien defendidos, podrá requerir al **EL CONTRATISTA** para que explique la manera y objetivos de la defensa que viene desarrollando, a efectos de que conjuntamente se acuerde la mejor estrategia de defensa, o que, si **DISPAC S.A E.S.P** lo estima necesario, asuma directamente la misma.
c. En caso de que **EL CONTRATISTA** injustificadamente no asuma la defensa, **DISPAC S.A E.S.P** podrá asumir su defensa, pero el costo de tal actividad será asumido por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 31. SUBCONTRATACIÓN

En caso que **DISPAC S.A E.S.P** autorice al **EL CONTRATISTA** la subcontratación de alguna de las actividades o trabajos propios del **CONTRATO** se especificará cuáles de ellas se pueden subcontratar y con qué experiencia se deben acreditar los subcontratistas. El **CONTRATISA** no podrá subcontratar ninguna de las actividades o trabajos previstos para la ejecución del **CONTRATO**, sin la autorización previa y expresa de **DISPAC S.A E.S.P**. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, quien deberá responder por la totalidad de las actividades previstas en **EL CONTRATO** y será el único responsable por los subcontratos.

Entre los subcontratistas y **DISPAC S.A E.S.P** no existirá ningún vínculo de carácter contractual o laboral.
Los subcontratistas aceptados por **DISPAC S.A E.S.P** sólo podrán ser modificados por **EL CONTRATISTA** previo consentimiento por escrito de la misma. En este caso, el nuevo subcontratista deberá cumplir con los requisitos de experiencia y presentar las evidencias suficientes de manera que cumpla con el mínimo solicitado por **DISPAC S.A E.S.P**. **EL CONTRATISTA** deberá proceder a terminar el subcontrato si en el curso del trabajo **DISPAC S.A E.S.P** encuentra que el subcontratista no cumple con los requisitos necesarios para el cumplimiento del objeto del **CONTRATO** y deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos para el cumplimiento del plazo del **CONTRATO**, en caso de requerirse una nueva subcontratación, ésta deberá ser previamente aprobada por **DISPAC S.A E.S.P** Igualmente, **EL CONTRATISTA** podrá subcontratar cualquier otra actividad que no se encuentra señalada en el documento de apéndice correspondiente, previa aceptación y aprobación por parte de **DISPAC S.A E.S.P**

CLÁUSULA 32. CONFIDENCIALIDAD

Para los efectos de este contrato, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente del **CONTRATANTE** que llegue a conocer el **CONTRATISTA** por razón de las actividades que adelante en ejecución del presente Contrato, aún si no se le es advertida expresamente como confidencial. El **CONTRATISTA** manifiesta que entiende y acepta que la información confidencial y privilegiada que reciba se debe destinar exclusivamente para la prestación de los servicios o con los fines indicados por el **CONTRATANTE** y, en consecuencia, no podrá revelarla en ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado del **CONTRATANTE** ni podrá destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida. En caso de violación de lo aquí estipulado, el **CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipada e inmediata el presente contrato. El deber de confidencialidad subsistirá a la cesión y terminación del Contrato por cualquier causa.

EL CONTRATISTA deberá tratar los detalles del **CONTRATO** de manera privada y confidencial, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por **DISPAC S.A E.S.P** o previstos en las Leyes.

Será de propiedad de **DISPAC S.A E.S.P** toda información que se generare con motivo u ocasión del **CONTRATO**, relacionada directa o indirectamente con el mismo o con **DISPAC S.A E.S.P,** cualquiera sea su origen y los medios utilizados para fijarla o guardarla, trátese de medios escritos, magnéticos, computacionales o cualquier otro ahora existente o que existiere en el futuro.

EL CONTRATISTA no podrá publicar, permitir que sea publicado, o divulgar cualquier información sobre el desarrollo de este **CONTRATO** y temas conexos al mismo, sin la autorización previa de **DISPAC S.A E.S.P**

CLÁUSULA 33. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA deberá cumplir con la seguridad y protección de la información que, con ocasión de la ejecución del **CONTRATO** suscrito con **DISPAC S.A E.S.P,** conozca o

llegue a conocer. Para dar cumplimiento a la anterior estipulación, **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de intervenir o emitir opiniones en medios de comunicación o periodísticos, dar declaraciones y/o abrir canales de comunicación a periodistas o representantes de cualquier medio de comunicación, respecto de temas de **DISPAC S.A E.S.P**. **EL CONTRATISTA** deberá tener en cuenta que cualquier acercamiento a medios de comunicación, de cualquier tipo, requerirá autorización previa de **DISPAC S.A E.S.P** y acompañamiento del área jurídica y de comunicaciones de **DISPAC S.A E.S.P**

CLÁUSULA 34. ARREGLO DIRECTO

Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del **CONTRATO**, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación o cualquier otro mecanismo alterno de solución de conflictos. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido.

Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión de este CONTRATO, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

PARÁGRAFO 1: El plazo establecido en la presente cláusula no impide que las partes, en cualquier momento y hasta antes de su efectiva liquidación, puedan de manera bilateral, iniciar acercamientos a través del mecanismo de arreglo directo, la conciliación o cualquier otro mecanismo alterno de solución del conflicto.

CLÁUSULA 35. INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD

En el evento en que cualquier disposición del **CONTRATO** fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el **CONTRATO** no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

CLÁUSULA 36. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Todo evento de fuerza mayor y caso fortuito deberá ser comunicado a **DISPAC S.A E.S.P** en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte se vea obligada a suspender las actividades debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor. Los plazos de entrega establecidos se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se entenderá cualquier hecho o evento imprevisible e irresistible que impida la ejecución total o parcial del Contrato, que no pueda ser superado realizando diligencias razonables por la parte afectada, sus empleados, subcontratistas o proveedores y que no haya sido provocado por la acción u omisión negligente de la parte afectada.

Todos los casos en los que se alegue Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y la jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.

Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 37. INFORMES

EL CONTRATISTA se obliga a producir los informes requeridos por **DISPAC S.A E.S.P**.

CLÁUSULA 38. INFORMACIÓN SOBRE EL TRABAJO Y MANIFESTACIONES HECHAS AL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara conocer y haber estudiado cuidadosamente todo lo concerniente a la naturaleza del trabajo y a los sitios en donde se realizará el mismo; las condiciones generales y locales; la documentación y especificaciones del Proyecto; las relacionadas con las restricciones y limitaciones del transporte hasta los sitios de las obras, sobre las cuales **DISPAC S.A E.S.P** no asume responsabilidad alguna; disposición, manejo y almacenamiento de materiales, normas de manejo forestal, la disponibilidad de mano de obra, agua, energía eléctrica, comunicaciones, combustible, sitios para campamentos; las condiciones e incertidumbres meteorológicas y de salubridad; las condiciones y características del subsuelo; el régimen de las aguas freáticas y superficiales; la situación, la calidad y cantidad de los materiales necesarios para su ejecución, la conformación, composición y condiciones del terreno, incluyendo las características de los materiales, la vías y caminos de acceso; las características del equipo y servicios requeridos para la ejecución de los trabajos; las reglamentaciones gubernamentales, las leyes, decretos y costumbres laborales y comerciales; las leyes y reglamentaciones para entrada en Colombia, trabajo en el país y salida de él, del personal nacional y extranjero que preste su servicio al **CONTRATISTA** o a sus subcontratistas; en general todos los factores sobre los cuales se puede razonablemente obtener información y que en alguna forma afecten los trabajos, los plazos para su ejecución y su costo, los cuales debieron ser tenidos en cuenta por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del **CONTRATO**.

En consecuencia, de lo anterior, **DISPAC S.A E.S.P** no reconoce ninguna composición adicional y/o extensión de los plazos fuera de los casos contemplados expresamente en este **CONTRATO**. El hecho de que parte de la información mencionada en esta Cláusula, sea suministrada al **CONTRATISTA** en los documentos del **CONTRATO**, no lo releva de la responsabilidad de cerciorarse por su cuenta de la dificultad y del costo de llevar a cabo con éxito los trabajos.

DISPAC S.A E.S.P no asume responsabilidad alguna por informaciones dadas por cualquiera de sus funcionarios o agentes antes de la celebración del **CONTRATO**, a menos que tal información sea expresamente ratificada en el **CONTRATO**, bajo la responsabilidad de **DISPAC S.A E.S.P**. Cualquier otro tipo de manifestaciones por las cuales **DISPAC S.A**

E.S.P no asume responsabilidad se considera únicamente como información suministrada de buena fe al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 39. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA DE TRABAJO y SUSPENSION DE LA OBRA

DISPAC S.A E.S.P puede ordenar al **CONTRATISTA** directamente o por su **INTERVENTOR/SUPERVISOR**, en cualquier momento y mediante notificación por escrito, modificaciones al programa de trabajo, para que proceda con la ejecución de las obras o parte de ellas concertando con **EL CONTRATISTA** que los recursos por el dispuestos estén acordes con la obra a ejecutar, tanto en valor como en facturación y **EL CONTRATISTA** deberá proceder de conformidad.

En la misma forma y por las mismas razones, **DISPAC S.A E.S.P** podrá, ordenar que se posponga o se suspenda la ejecución de las obras o parte de ellas durante un periodo de tiempo determinado, los hechos anteriormente señalados, quedarán incorporadas en un otrosí suscrito por **EL CONTRATISTA** y el **INTERVENTOR/SUPERVISOR** y se realizarán las valoraciones correspondientes. Si con ocasión de dicha suspensión o desplazamiento en la ejecución de actividades hubiere lugar a efectuar reajustes o reconocimientos, los mismos deberán cuantificarse y soportarse a fin de su reconocimiento a través de un documento modificatorio.

De acuerdo a lo anterior, la oportunidad para pronunciarse sobre reajustes o reconocimientos con ocasión de la suspensión o prórroga del **CONTRATO** será el momento previo a la suscripción del documento modificatorio al **CONTRATO**, una vez suscrito se entenderán acordadas todas las condiciones necesarias para continuar la ejecución. El silencio de **CONTRATISTA** se entenderá como la renuncia a cualquier reajuste o reconocimiento para la continuidad de la ejecución del **CONTRATO**.

CLÁUSULA 40. OBRAS ADICIONALES Y EXTRAS

En caso de requerirse la ejecución de obras adicionales, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutarlas, para lo cual las partes acordarán previamente las condiciones para su ejecución, teniendo en cuenta que, en todo caso DISPAC S.A E.S.P requerirá autorización expresa del MME. Sobre todas las obras adicionales que se ordenen ejecutar se deben firmará modificaciones contractuales en las que consten las cantidades de obra, los precios unitarios y globales, su forma de pago y los plazos o las prórrogas de plazos si a ello hubiere lugar.

Los pagos por trabajos adicionales no serán afectados por la deducción debida a amortización del anticipo. **EL CONTRATISTA** debe modificar oportunamente las garantías contractuales y pólizas que correspondan de acuerdo al alcance de la modificación contractual, siendo a cargo del **CONTRATISTA** el valor de las primas cuando la modificación contractual se origine en causas imputables al mismo.

CLÁUSULA 41. NORMAS AMBIENTALES

EL CONTRATISTA dará cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable a las actividades objeto de este **CONTRATO** y propenderá por la protección del medio ambiente. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión ambiental, tales como manejo sanitario, almacenamiento y manejo adecuado de productos químicos y mercancías o residuos tóxicos y peligrosos; prevendrá fugas, derrames, contaminación del suelo, aire, agua, flora o fauna, emisiones de polvo u otras sustancias; vertidos incontrolados, así como la disposición inadecuada de residuos sólidos.

CLÁUSULA 42. NORMAS DE SEGURIDAD

DISPAC S.A E.S.P no asume ninguna responsabilidad por los daños que se ocasionen, debido al incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las normas de seguridad necesarias en este tipo de trabajos, por lo cual las indemnizaciones y costos que se produzcan por accidentes de trabajo son por cuenta del **CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá adoptar y sin limitarse las siguientes medidas:

a. Incendio: **EL CONTRATISTA** deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento, extintores y medidas de protección contra incendio en los campamentos, oficinas, almacenes, depósitos y demás sitios en donde haya peligro de incendio.

b. **Señales**: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, instalar y mantener por su cuenta todo tipo de señales, luces y defensas necesarias para la protección de los trabajadores y la seguridad pública.

c. Primeros Auxilios: **EL CONTRATISTA** debe disponer, en los campamentos y en sitios apropiados, de equipos de primeros auxilios adecuados para atender casos de emergencia por accidentes de trabajo, de acuerdo con las reglamentaciones al respecto del Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces.

d. Equipo de Seguridad: **EL CONTRATISTA** debe proveer a sus trabajadores del equipo necesario de seguridad para las diferentes actividades que se desempeñen.

La Interventoría/supervisión de **DISPAC S.A E.S.P** puede ordenar que sean detenidos los trabajos cuando **EL CONTRATISTA** no haya tomado las precauciones de seguridad requeridas, lo cual no será un concepto de reclamación por parte del **CONTRATISTA**, ni de ampliación del plazo de ejecución del **CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** debe someter a consideración de la Interventoría/supervisión de **DISPAC S.A E.S.P** su reglamento y programa de salud ocupacional y seguridad industrial sin que esto lo exima de responsabilidad en los accidentes que puedan ocurrir durante el desarrollo de la obra o la ejecución en general. En caso de ocurrir un accidente de trabajo, **EL CONTRATISTA** deberá enviar por escrito a la Interventoría/supervisión de **DISPAC S.A E.S.P,** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hecho, un informe completo indicando el sitio, día y hora en que ocurrió, nombre de las personas afectadas, lesiones sufridas, causas probables, daños causados y toda la información que considere necesaria para el conocimiento de los hechos.

CLÁUSULA 43. MODIFICACIONES

Toda modificación de las condiciones establecidas en este Contrato se hará de común acuerdo por las Partes y deberá constar por escrito mediante otrosí. No habrá modificación tácita de las condiciones contractuales, las cuales solo pueden ser realizadas directamente por el ordenador del gasto de DISPAC S.A. E.S.P., y las que refieren a adicionar el contrato requieren aprobación previa de la Junta Directiva de DISPAC y aporte de recursos por parte del MME previa la suscripción del OTROSI al contrato interadministrativo FAZNI 1853 de 2025.

CLÁUSULA 44. PROPIEDAD DEL PROYECTO

EL CONTRATISTA deberá garantizar que la totalidad de los equipos e instalaciones realizadas en el CONTRATO queden de propiedad de **DISPAC S.A E.S.P,** libres de embargos, gravámenes o cualquier limitación de la propiedad del proyecto, a la terminación del CONTRATO.

CLÁUSULA 45. LEGISLACIÓN APLICABLE

El contrato se rige por las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil y demás que le resulten aplicables (Ley 143 de 1994, Ley 633 de 2000, Ley 1715 de 2014, Decreto 1073 de 2016, Ley 1151 de 2007, Ley 142 de 1994, Ley 1450 de 2011, Ley 1955 de 2019 Estatuto interno de Contratación DISPAC.

CLÁUSULA 46. INTERVENTORÍA

La firma seleccionada para realizar la interventoría del proyecto es **N & S CONSTRUCCIONES S.A.S**, quien se encargará de exigir que las obras pactadas se llevan a efecto satisfactoriamente y cumplan con el presente contrato.

PARÁGRAFO: Cualquier variación del valor del contrato solo tendrá validez mediante la suscripción de otrosí firmado por el representante legal de DISPAC.

CLÁUSULA 47. LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO

Este **CONTRATO** se liquidará por **LAS PARTES** dentro del plazo de cuatro meses siguientes a su terminación.

La liquidación se hará mediante acta suscrita por Las Partes en la que se incluya el cierre financiero del **CONTRATO**, y la declaración de paz y salvo de Las Partes por las obligaciones derivadas del mismo, en los términos establecidos por el Manual de Contratación y Control de ejecución de **DISPAC S.A E.S.P**

CLÁUSULA 48. LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Las partes acuerdan que **DISPAC S.A E.S.P.** podrá liquidar el contrato unilateralmente transcurrido dos meses desde la terminación de plazo establecido para su liquidación bilateral

CLÁUSULA 49. COMUNICACIONES

Las notificaciones se surtirán y tendrán plena validez cuando sean dirigidas a las siguientes direcciones o a las direcciones que posteriormente notifiquen las Partes: El CONTRATANTE: Av. Calle 26 No. 69D-91 Torre 1 AV. El Dorado Oficina 804 - Bogotá D.C. contratacion@dispac.com.co.

Al CONTRATISTA: KR 66 B # 9 - 13 EL GRAN LIMONAR Cali – Valle, direccion.admin@areemenergy.com. Las Partes se obligan a informar cualquier cambio de dichas direcciones.

CLÁUSULA 50. REPLANTEO

En conjunto con la **INTERVENTORÍA**, El **CONTRATISTA** de obra debe hacer un recorrido total de los sitios a intervenir, se deberá validar la información entregada por el MME que permitirá desarrollar la ingeniería de detalle y definir con exactitud las obras correspondientes que contemplan el objeto y el alcance del contrato; además, **EL CONTRATISTA** identificará los líderes o representantes legales de las comunidades, validando si existen comunidades indígenas o afrodescendientes en las zonas de influencia de los proyectos mediante cartografías del Ministerio del Interior y validará los documentos de aceptación de los proyectos por parte de estas comunidades si los hubiere, que cuentan con la firma de los líderes, representantes legales, Capitanes, Caciques o Autoridades tradicionales, e informará a las comunidades sobre el alcance de las obras.

EL CONTRATISTA identificará y valorará los riesgos previsibles en el desarrollo para las obras a ejecutar, para lo cual utilizará la metodología actualizada que se establezca en la página de contratación del estado www.colombiacompra.gov.co. El replanteo debe ser adelantado por el CONTRATISTA y aprobado por el interventor. Si en el replanteo se identifica que uno de los usuarios listados no existe por demolición de la vivienda después de la fase de estructuración o no es apta, el CONTRATISTA informará de inmediato a la interventoría y a DISPAC, antes de realizar cualquier actividad relacionada con el proyecto, incluida la socialización del mismo, con el fin de que se tome la decisión más conveniente en consenso con el MME y/o la alcaldía municipal sobre asignación de nuevos potenciales beneficiarios. El replanteo debe ser adelantado por el CONTRATISTA y aprobado por el interventor y la supervisión de DISPAC. El Contratista seleccionado debe tener claro que el replanteo es una etapa contractual preclusiva, la cual está dirigida a que en el terreno con la presencia del Interventor se verifiqué punto a punto, todas las circunstancias propias de la zona, usuarios, verificación de la validez de los diseños y su vigencia, así como todos los costos inherentes al contrato, las condiciones de acceso y socio económicas, las políticas, de seguridad, clima, ambientales, prediales, vigencia de las calidades técnicas de materiales, equipos, tiempos, etc., y en general todos aquellos aspectos que incidan en la ejecución y costo de las obras contratadas. De tal forma que, si encuentra alguna inconsistencia sobre los diseños iniciales, calidades técnicas de los equipos, materiales o de cualquier orden que afecté o no los costos del proyecto lo manifieste durante el replanteo al interventor, supervisor y al ordenador del gasto directamente, surtida esta etapa, y en aplicación al principio de buena fe que rige las relaciones contractuales no podrá realizar requerimientos de ese orden al Contratante. Por lo que el replanteo busca formalizar el cierre financiero del proyecto contratado frente a lo asignado presupuestalmente por MME

y la oferta del CONTRATISTA por él presentada, esto es, verificar que el valor del contrato sustentado en su oferta, y el presupuesto asignado sean suficiente para ejecutar las obras y entregarla en servicio con todas las especificaciones técnicas vigentes al usuario, municipio beneficiario y al operador red. En caso que del replanteo se detecte que los recursos no fueren suficientes para adelantar todo el proyecto, según su presupuesto asignado y lo por el CONTRATISTA ofertado, y el MME no apropie los recursos adicionales para la ejecución de la obra, y teniendo en cuenta, como ya fue explicado que la obra se ejecuta con recursos del MME y no de DISPAC, pasado cinco meses de producido el replanteo se generará la terminación automática del contrato, sin consecuencias económicas de ningún orden para las partes; MIENTRAS EL REPLANTEO NO ACREDITE EL CIERRE FINANCIERO DE LAS OBRAS DE ACUERDO A SU PRESUPUESTO ASIGNADO, esto es, que el valor del contrato es suficiente para ejecutar las obras, no se girará el anticipó ni ningún pago. Así mismo, el replanteo es el momento para que EL CONTRATISTA formule objeciones o solicite correcciones a los diseños, a las calidades técnicas de sus materiales, elementos o equipos las cuales podrán ser modificadas con visto bueno del Interventor y supervisor de DISPAC así como del MME si no incrementa el valor del contrato o se excede del valor asignado presupuestalmente, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo del proyecto, ya que de requerirse algún incremento del contrato, las cuales solo podrán ser modificados con visto bueno del Interventor si no generan mayores costos a los contratados, ya que de requerirse algún incremento del contrato sin importar su cuantía, ello solo puede autorizarse y firmarse mediante OTROSI con la firma del ORDENADOR DEL GASTO DE DISPAC previo el curso del trámite ante la Junta Directiva de DISPAC, el MME e igualmente la suscripción del otrosi al contrato interadministrativo FAZNI 1853 de 2025 y el giro de los recursos adicionales por parte del MME a la fiducia; en tal orden de ideas, en caso que no realicen alguna observación a los diseños originales, se entenderá que ellos son suficientes, correctos y aceptados por EL CONTRATISTA. De ser necesario algún cambio a los diseños, ellos deberán ser realizados por EL CONTRATISTA y aprobados por la interventoría y la supervisión antes de su ejecución, los cuales no podrán ser superiores al valor asignado, ni al valor total del contrato. Así mismo el replanteo es la etapa contractual, en que EL CONTRATISTA debe verificar el requerimiento de alguna licencia, sea ambiental o de cualquier orden, sus costos de solicitud y otorgamiento, así como los de implementación como son compensación forestal, etc., de tal forma que verifique claramente que los costos por el valorados al presentar la oferta sean suficientes y no afecte su utilidad esperada, todo lo cual debe quedar acreditado en el replanteo, de tal forma que ejecutado el replanteo y con posterioridad a esa fecha no se aceptaran reclamaciones económicas ni de cualquier orden, que se sustenten en dichos aspectos. En igual sentido, debe verificar y confrontar en terreno durante el replanteo la gestión predial, verificar la necesidad de servidumbres, compra de predios, licencias, compensaciones, zonas protegidas, compensaciones forestales y su costo, las que de identificarse deberá valorar, negociar y sufragar con sus recursos, de tal forma que verifique claramente que los costos por el valorados al presentar la oferta sean suficientes y no afecte su utilidad esperada, todo lo cual debe quedar acreditado en el replanteo, de tal forma que ejecutado el replanteo y con posterioridad a esa fecha no se aceptaran reclamaciones económicas ni de cualquier orden, que se sustenten en dichos aspectos, ni en cualquier otro que afecte el valor del contrato. De detectarse en el replanteo, que existen costos que no están cubiertos por la propuesta del oferente seleccionado para llevar a culminación la obra, y que ello requiere de una adición al contrato, sin importar el hecho generador de ese mayor costo, o que lo asignado

presupuestalmente no cubre sus costos, no se podrá dar inicio a la etapa de instalación o de obra, ni entregar anticipos ni pagos de ningún orden, hasta tanto el MME apruebe esos mayores valores, los incorpore al presupuesto, autorice a DISPAC a incorporarlos a su sistema presupuestal especial, y se suscriba el OTROSI correspondiente adicionando el valor del contrato previa autorización de la Junta Directiva. Caso contrario, de encontrarse durante el replanteo que los costos del proyecto serán menores a los ofertados, ya sea porque determinados tramos no se realicen, o se encuentren construidos, los usuarios ya cuenten con el servicio de energía, o no se pueda adelantar las obras de un componente zonal por encontrarse en parque nacionales, o porque no sea posible su construcción sin importar su causa, el valor de los ítems correspondientes, costos directos y asociados así como los indirectos AIU, y de todo orden serán descontados del anticipo, de los diferentes pagos, del presupuesto del respectivo, del valor total del contrato en forma proporcional.

Igualmente, el contratista tendrá en cuenta los procedimientos establecidos en el contrato interadministrativo FAZNI 1853 de 2025, para la verificación de usuarios y cambios que se requieran.

CLÁUSULA 51. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Para todos los efectos legales o que deban derivarse del presente contrato todos los efectos derivados de los riesgos inherentes a la ejecución del presente contrato con independencia de que sean o no mencionados en el mismo serán asumidos por el CONTRATISTA. En general el proponente debe tener en cuenta los riesgos descritos en la matriz de riesgos que se incluye en el contrato donde se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

CLÁUSULA 52. ACUERDO COMPLETO

Este Contrato reemplaza y sustituye integralmente todo contrato, acuerdo, convenio, oferta (aceptada o no) anterior, sea oral o escrito, expreso o tácito, entre las mismas partes y sobre el objeto de este Contrato. En caso de contradicción entre los términos del Contrato y la Propuesta, prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA 53. NO RENUNCIA TÁCITA

El hecho de que alguna de las Partes no ejerza un derecho u opción establecidos a su favor en este Contrato, o no notifique o se demore en notificar a la otra Parte sobre el incumplimiento de aquella o no exija expresamente el estricto cumplimiento de los términos de este Contrato, no constituye ni debe ser interpretado como una renuncia a sus derechos bajo este Contrato, a los términos y condiciones de este Contrato relativos a dicha violación, incumplimiento o retardo, o relativos a cualquier otra futura violación, incumplimiento o retardo, ni una renuncia al derecho de exigir el cumplimiento exacto de sus términos o las sanciones derivadas de incumplimiento.

CLÁUSULA 54. NORMAS FISCALES

El presente contrato se regirá por las normas fiscales aplicables en el CONTRATANTE las cuales acepta el CONTRATISTA y se consideran parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA 55. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El presente CONTRATO requiere para su ejecución:

1)La expedición del registro presupuestal
2)Estar al día con los aportes de parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.
3)Haber constituido las Garantías exigidas en este CONTRATO y ser aprobadas por la interventoría.
4)La contratación y suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría.
5)Suscripción del acta de inicio del presente contrato de obra entre contratista de obra e interventor.

CLÁUSULA 56. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

El **CONTRATO** está integrado por el presente Clausulado del Contrato Así mismos hacen parte integral del **CONTRATO**, los demás apéndice y anexos señalados en las condiciones del proceso de contratación y los siguientes documentos:

a. El Manual de Contratación **DISPAC S.A E.S.P**;
b. Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo de **DISPAC S.A E.S.P**
c. Política de sostenibilidad y derechos humanos (o la que haga sus veces)
d. Los documentos, anexos, formato preguntas y respuestas de oferentes, adendas y comunicaciones del proceso de contratación adelantado;
e. Matriz de riesgos contractuales
f. La oferta presentada por el **CONTRATISTA** sus anexos y formatos.
g. Los documentos previos al acta de inicio.
h. Los documentos de la etapa de actos preparatorios
i. Acta de inicio del **CONTRATO**, las actas y demás documentos que durante la ejecución del **CONTRATO** se firmen por **DISPAC S.A E.S.P** y el **CONTRATISTA.**
j. Documento de Evaluación de Desempeño de Proveedores - Contratistas de **DISPAC S.A E.S.P.**
k. Contrato interadministrativo FAZNI 1853 DE 2025, sus anexos, diseños entregados por el MME y todos los documentos adjuntos.
l. Los documentos precontractuales que dieron origen a este contrato, sus anexos y formatos.
m. Manual de interventoría y supervisión
n. Todos los documentos que hacen parte del **CONTRATO** obligan y vinculan a Las Partes y por ende, cualquier disposición o mención que figure en ellos obligará como si se contemplara en **EL CONTRATO**. En caso de contradicción o discrepancias entre ellos, éstos se revisarán así en s orden de prelación:

    1) Clausulado del Contrato, 2) Anexo de Especificaciones Técnicas, 4) Cuadro Económico 5) Oferta del **CONTRATISTA**; y en lo no previsto se aplicarán las reglas de interpretación de los contratos regidos por el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO 1: El **CONTRATISTA** mantendrá todos los documentos relacionados con **EL CONTRATO**, durante su vigencia y dos (2) años más. Para tal fin, el **CONTRATISTA** se

obliga a poner a disposición de **DISPAC S.A E.S.P** todos los documentos incluyendo entre otros, los libros de contabilidad, correspondencia, comprobantes, archivos y toda clase de información relacionada con la ejecución del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO 2: El Manual de Contratación, el Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo, la Política de diversidad e inclusión, la Política de sostenibilidad y derechos humanos (o la que haga sus veces) y el Instructivo de Evaluación de Desempeño de Proveedores - Contratistas de **DISPAC S.A E.S.P** se encuentran publicados en la página web de **DISPAC S.A E.S.P,** los cuales el **CONTRATISTA** declara conocer, aceptar y dar cumplimiento.

CLÁUSULA 57. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, **Las Partes** designan como su domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 58. PERFECCIONAMIENTO

La EMPRESA y el CONTRATISTA aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso. Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
M.AGUILAR	M.AGUILAR	H.ABOGADOS	71	6